



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 20 de Febrero de 2013 No. 017

INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Decreto No. 150	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Salto de Agua, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 1,127.00 metros cuadrados, para enajenarlo, vía donación a favor de la Secretaría de Educación, quien lo destinará para la construcción de las instalaciones de la Coordinadora Estatal de Formación Continua de Maestros en Servicio y Superación Profesional de Educación Básica; terreno ubicado en calle Vicente Guerrero sin número, colonia Centro de ese Municipio.	3
Pub. No. 043-A-2013	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 09/DR-C/2012, instaurado en contra del C. José de Jesús Revilla Castro. (Tercera y Última Publicación).	7
Pub. No. 049-A-2013	Edicto de notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número 023/FEIDH/2012. (Segunda y Última Publicación).	11
Pub. No. 050-A-2013	Edicto de notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número 023/FEIDH/2012. (Segunda y Última Publicación).	15

Pub. No. 052-A-2013	Acuerdo por el que se da a conocer a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, los recursos transferidos a sus Haciendas Municipales provenientes del Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal, correspondiente al trimestre octubre-diciembre del Ejercicio Fiscal 2012.	16
Pub. No. 053-A-2013	Acuerdo General número 03/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que se crea el Juzgado Municipal, con Residencia en El Parral, Chiapas.	21
Pub. No. 054-A-2013	Fe de Erratas del Decreto número 321, de fecha 12 de septiembre de 2012, por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, autorizó al Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Chico, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de 20,000.00 metros cuadrados, para enajenarlo en vía de donación a favor de la Secretaría de Educación, quien lo destinará para la Escuela Secundaria Técnica número 30, ubicada en ese Municipio, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.	23
 Publicación Federal:		
Pub. No. 008-B-2013	Edicto formulado por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 4 de Tapachula, Chiapas, relativo al Expediente número 143/2011, promovido por Dolores, Alfonso, María del Carmen, Manuel, Isidro y Roberto de apellidos Wilsón Médina, en contra del Ejido Nicolás Bravo y anexos, municipio de Mapastepec, Chiapas, y de Misael Gómez Wilson. (Segunda y Última Publicación)	27
 Avisos Judiciales y Generales:		28-50

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 150

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 150

La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

Que mediante oficio número MSA/PM/0033/2012, de fecha 30 de enero de 2012 y recibido por la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 31 del mismo mes y año, el Médico Veterinario Zootecnista Agustín Peñate López, en ese entonces Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento próximo pasado de Salto de Agua, Chiapas, solicitó autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **1,127.00 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación, quien lo destinará para la construcción de las instalaciones de la Coordinadora Estatal de Formación Continua de Maestros en Servicio y Superación Profesional de Educación Básica; terreno ubicado en calle Vicente Guerrero sin número, colonia Centro de ese Municipio.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

1.- Copia Certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número 30, de fecha 22 de agosto de 2011, en la cual el cuerpo edilicio próximo pasado, acordó la desincorporación del patrimonio municipal del citado terreno, para efectuar la donación antes mencionada; 2.- Original del plano individual de localización que identifica el referido predio a desincorporar; 3.- Original del oficio número CM0727/004/2012, por medio del cual el Profesor Santana Benítez Pérez, Coordinador General cm 0727, de la Secretaría de Educación, Coordinación Estatal de Formación Continua de Maestros en Servicio, Centro de Maestros, solicitó al Ayuntamiento Municipal de Salto de Agua, Chiapas, la donación del predio que motiva la desincorporación; y 4.- Copia certificada del Instrumento Público número 1,095, de fecha 08 de diciembre de 1986, volumen diecisiete, emitida por el licenciado Arturo Solís Yáñez, Juez Mixto de Primera Instancia de ese Distrito Judicial y Notario Público en Receptoría, dicho instrumento Jurídico está inscrito bajo el número 29, libro 1, de fecha 26 de marzo de 1987, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Delegación Salto de Agua, Chiapas; documento por el cual el referido Ayuntamiento acreditó la propiedad Municipal a desincorporar.

La Comisión de Hacienda consideró necesario precisar, que mediante oficios números 02/DJM/2012 y 015/DJM/2013, de fechas 05 de noviembre de 2012 y 11 de enero de 2013 y recibidos en oficialía de partes de este Poder Legislativo, el 06 de noviembre de 2012 y 14 de enero de 2013, el licenciado Miguel Díaz Arcos, Presidente Municipal Constitucional del actual Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas, remitió original del Acta de Cabildo número 07, de la Sesión Extraordinaria de fecha 11 de enero de 2013, por la cual dicho Ayuntamiento ratificó la solicitud de autorización antes mencionada, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **1,127.00 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación, quien lo destinará para la construcción de las instalaciones de la Coordinadora Estatal de Formación Continua de Maestros en Servicio y Superación Profesional de Educación Básica; terreno ubicado en Calle Vicente Guerrero sin número, Colonia Centro de ese Municipio.

Por lo que, el oficio número 015/DJM/2013, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, efectuada con fecha 06 de febrero de 2013 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento municipal de Salto de Agua, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 1,127.00 metros cuadrados, tal

y como lo acreditó con el aludido Instrumento Jurídico; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en el Acta de Cabildo número 07, antes descrita, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste: 40.00 metros, colinda con Jefatura de Zona de Supervisión de Educación Indígena;

Al Suroeste: 40.47 metros, colinda con el ejido Salto de Agua;

Al Este: 35.84 metros, colinda con la Escuela Primaria del Estado Miguel Hidalgo y Costilla; y,

Al Oeste: 25.50 metros, colinda con calle Vicente Guerrero.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Legislatura local al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que la Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 11 de febrero de 2013, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Salto de Agua, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, el predio antes mencionado, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Salto de Agua, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **1,127.00 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación, quien lo destinará para la construcción de las instalaciones de la Coordinadora Estatal de Formación Continua de Maestros en Servicio y Superación Profesional de Educación Básica; terreno ubicado en calle Vicente Guerrero sin número, colonia Centro de ese Municipio. Con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Noroeste:** 40.00 metros, colinda con Jefatura de Zona de Supervisión de Educación Indígena;
- Al Suroeste:** 40.47 metros, colinda con el ejido Salto de Agua;
- Al Este:** 35.84 metros, colinda con la Escuela Primaria del Estado Miguel Hidalgo y Costilla; y,
- Al Oeste:** 25.50 metros, colinda con calle Vicente Guerrero.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la Secretaría de Educación, quien lo destinará para la construcción de las instalaciones de la Coordinadora Estatal de Formación Continua de Maestros en Servicio y Superación Profesional de Educación Básica, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Salto de Agua, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Salto de Agua, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Salto de Agua, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 13 días del mes de febrero del año dos mil trece.-
D. P. C. Noé Fernando Castañón Ramírez.- D. S. C. Diego Valente Valera Fuentes.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de febrero del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 043-A-2013

Expediente: 09/DR-C/2012

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CC-MCS/083/2013

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

28 de enero de 2013

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley

C. José de Jesús Revilla Castro.

Donde se encuentre:

En cumplimiento al visto recaído de esta fecha, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12 fracción XXII y 45, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 08 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en irregularidades en el período en que se desempeñó como Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento, visible a foja 13 del presente sumario, quien presumiblemente infringió lo establecido en el artículo 45 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, toda vez que, derivado de la denuncia realizada por el Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud mediante oficio 5003/2750/2011 de 22 de marzo de 2011, hace del conocimiento de las irregularidades detectadas en el proceso de licitación, adjudicación y compras directas, existiendo falta de formalización de dichos procesos, al no contarse con la documentación que sustente las adquisiciones, contraviniendo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; lo anterior se encuentra debidamente sustentado con el resultado de la Investigación practicada por la Contraloría Interna en el Instituto de Salud de 24 de agosto de 2011, de donde se desprende que le asiste responsabilidad administrativa, en razón de que conforme al cargo que ostentaba como Director de Administración y Finanzas, tenía la jerarquía administrativa y la existencia de mando y obediencia en relación con sus órganos subordinados, y por ende tenía la obligación de supervisar las actividades del personal que tenía bajo su mando, y en caso de incumplimiento establecer las acciones necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, instrucciones e incluso el marco legal que los rige, y en este caso, el reproche que se realiza en su contra es por no haber vigilado y supervisado que las áreas responsables cumplieran con sus obligaciones conforme a las disposiciones que rigen su actuación, y más aún cuando se trata de optimizar el buen funcionamiento

del Instituto de Salud, implantando Políticas y Estrategias que propicien y promuevan la eficacia y eficiencia en la Administración y manejo de los Recursos Humanos, Materiales y Financiero, lo anterior, quedó debidamente asentado en el informe de resultados de la investigación realizada por la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, así como en los papeles de trabajo, en los que se advierte que con su actuar omiso, provocó una indebida integración de la documentación de los expedientes de los procesos licitatorios, ocasionando que se incumpliera con lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, al realizar adquisiciones y/o servicios en las partidas 3605.- Otros gastos de difusión e información por un importe de \$187,340.00 y 3607.- Impresiones oficiales por \$810,806.81 y \$490,661.30, dejando de considerar las modalidades que establece la Ley de la materia respecto de las contrataciones, y por ende se dejó de realizar la solicitud de autorización para realizar las adjudicaciones de manera directa tal como lo señala el artículo 95 del Reglamento de la Ley en cita; tal y como se vio reflejado en el informe final de resultados de la investigación realizada por la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, en la que concluyeron lo siguiente:

“De la revisión a la documentación, se concluye que se realizaron adquisiciones y/o servicios en las partidas: 3605: Otros gastos de difusión e información por un importe de \$187,340.00 y 3607: Impresiones Oficiales por \$810,806.81 y \$490,661.30 (folios 284, 285, 289, 290, 291, 292 y 293) sin considerar las modalidades de los procedimientos para las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios que establece el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. Así también no existe documento alguno donde se haya efectuado la solicitud de autorización para realizar las adjudicaciones de manera directa tal como lo señala el artículo 95 del Reglamento de la Ley antes mencionada”

En ese tenor tenemos que, la irregularidad que se le atribuye la misma se debió a su falta de diligencia en el desempeño de su encargo, toda vez, que de acuerdo al cargo ostentado, lo obligaba a supervisar las actividades de sus dependientes y en caso de incumplimiento establecer las acciones necesarias para hacer cumplir sus instrucciones, lo que en este caso no aconteció, por lo que en su carácter de Director de Administración y Finanzas, el reproche que se realiza en su contra es que, por la falta de diligencia en el puesto desempeñado, provocó que se realizaran compras directas de las partidas 3605 y 3607 tal y como se advierten de los seguimientos de pedidos mismos que corren glosados en autos a folios 284, 285, 289 a la 293 del presente sumario, en las que se advierte estampada su firma, sin que se ajustara a lo contemplado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, al haberse realizado adquisiciones en forma directa con montos superiores a 750 veces el salario mínimo, tal y como se encuentra acreditado con cada una de las constancias que obran en los papeles de trabajo y específicamente en el informe de resultados de la investigación realizada por la Contraloría Interna en el Instituto de Salud.

En ese tenor, resulta claro y por demás evidente que no salvaguardó los principios de legalidad, honradez y eficiencia en el servicio público encomendado, al no vigilar el cumplimiento de la normatividad de los procesos de licitación, de acuerdo con las leyes, reglamentos y políticas establecidas en la materia, dejando de observar sus obligaciones, mismas que se encuentran

establecidas en el Manual de Organización, al no supervisar la aplicación de las normas, políticas, sistemas, procedimientos y controles para regular la administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros; toda vez que a todas luces se advierte que cada uno de los seguimientos de pedido, los cuales que fueron autorizadas para el pago de las facturas de las adquisiciones efectuadas en forma directa, así como los montos que superaron claramente los 750 veces el salario mínimo que se establece como límite para realizar la compra directa por cada partida presupuestal; por tanto, al quedar demostrado la irregularidad se infiere que no cumplió con las obligaciones que le conferían como Director de Administración y Finanzas, sin sujetarse a lo contemplado en los artículos 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y 95 del Reglamento de la citada Ley, preceptos anteriormente señalados que establecen literalmente lo siguiente:

“Artículo 21.- Las modalidades de los procedimientos para las contrataciones “en materia de adquisiciones, arrendamiento de muebles y prestación de “servicios podrán ser:

“II. Mediante Adjudicación Directa:

“Cuando el monto este comprendido hasta 750 veces el Salario Mínimo “Diario General Vigente en el Estado de Chiapas

“Artículo 95.- En las solicitudes de autorización que realicen las dependencias y “entidades ante el comité para exceptuar de proceso alguno de licitación de los “bienes o servicios que requieran, deberá fundarse y motivarse en los términos “de la ley, documentalmente, describiendo de manera detallada las causas por “las cuales se solicita la autorización de una adjudicación directa, anexando los “soportes que correspondan. Salvo que el proceso se encuentre en los supuestos “del artículo 35 de la ley, podrá ser autorizado por el subcomité.

Disposiciones anteriores, que son claras al establecer los montos que deben ejercer las dependencias y entidades para realizar adjudicaciones de manera directa, lo que en el caso en concreto no se ajustó a ello, al advertirse la existencia de adquisiciones efectuadas en forma directa con montos superiores a lo ordenado por las disposiciones de carácter general, situación que se originó por su conducta omisa en su desempeño como Director de Administración y Finanzas, al no supervisar que las adquisiciones que realiza el Instituto de Salud cumpliera conforme a lo previsto en la norma jurídica que regula el proceso de adquisición de bienes y/o servicios, sin haber considerado el límite financiero que se fija para la modalidad de adjudicación directa; máxime si tomamos en cuenta, que no obra documento alguno donde se haya efectuado la solicitud de autorización para realizar las adjudicaciones de manera directa tal y como lo señala el artículo 95 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; consecuentemente de lo anterior, se advierte a todas luces que no fue acucioso en las funciones que tenía encomendadas, tal y como quedó plenamente acreditado en el informe de resultados de la investigación realizada por la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, ocasionando con su negligencia la contravención de las obligaciones de carácter general que estatuye la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben regir en el servicio público; por tal virtud, es de advertirse que

con su conducta desplegada, como Director de Administración y Finanzas, incurrió en responsabilidad administrativa al haber contravenido las disposiciones contenidas en las fracciones I, y XXI del artículo 45 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Chiapas, en correlación con los artículos los artículos 21, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, y 95 del Reglamento de la citada Ley.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado; en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta; así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Daniel Eduardo Cólex Guzmán, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 049-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada**

EDICTO

AL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES OBJETOS CONSISTENTES EN:

1.- TELÉFONO CELULAR MARCA NOKIA, COLOR GRIS, DE BARRA, IMEI 012370/00/461357/9, CON BATERÍA Y CHIP TELCEL NÚMERO 89520, 20610,47374,8834FH2; 2.- TELÉFONO CELULAR MARCA NOKIA, COLOR GRIS, DE BARRA, IMEI 012370/00/465244/5, CON BATERÍA Y CHIP TELCEL NÚMERO 89520, 20010,48811,2141FH7; 3.- TELÉFONO CELULAR MARCA NOKIA, COLOR NEGRO CON AZUL, DE BARRA, IMEI 012400003018320, CON BATERÍA Y CHIP TELCEL NÚMERO 8952020610473748859FH2; 4.- TELÉFONO CELULAR MARCA LG, COLOR ROJO CON NEGRO, DE BARRA, IMEI 012147-00-05-7723-4, CON BATERÍA Y CHIP TELCEL 89520,20011, 28083, 2939F, H7; 5.- TELÉFONO, MARCA MOTOROLA, COLOR BLANCO CON NEGRO EN LOS COSTADOS, CON IMEI 3539820218927670C33, CON SU BATERIA Y CHIP 8952020909372824781F; 6.- CHIP TELCEL NÚMERO 89520, 20912, 28198, 4746F H7; 7.- CHIP TELCEL NÚMERO 89520, 20612, 17230, 7425F, H6; 8.- CHIP TELCEL NÚMERO 89520,20611, 57331, 9971F, H6; 9.- CHIP TELCEL NÚMERO 89520,20611, 49877, 0357F, H3; 10.- CHIP TIGO NÚMERO 895020280, 1330601852; 11.- UNA CÁMARA MARCA CANON HECHO EN TAIWAN, COLOR NEGRA, DIGITAL, CON BATERÍA MARCA CANON, TARJETA DE MEMORIA DE 16 GB MARCA SAN DISK; 12.- 3 FOTOGRAFÍAS, EN LA CUAL UNA PRESENTA UNA LEYENDA QUE DICE EN LA PARTE POSTERIOR "EN EL CUMPLE DE MI MADRINA, ME PUSIERON PASTEL EN MI NARICITA...TENÍA 1 MES"; 13.-UNA TARJETA DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS A NOMBRE DEL PROPIETARIO YANELA PEREZ VARGAS, CON PLACAS DB85258, RFC PEVY740502, MARCA LÍNEA Y VERSIÓN TOYOTA TUNDRA LIMITED DOBLE CABINA, V/5.7LTS. 4X4, T/A, 6VEL, NÚMERO DE SERIE:5TFHY5F19AX107372, NÚMERO DE MOTOR 3UR5362372, MODELO 2010, VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL, MUNICIPIO PALENQUE, 8 CILINDROS, FECHA DE EXPEDICIÓN 13/11/2009, CLAVE VEHICULAR 1520504, FOLIO 149780280, VIGENCIA 2009; 14.- UNA TARJETA DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS A NOMBRE DEL PROPIETARIO REBECA PATRICIA POTENCIANO ESCAJEDA, CON PLACAS DC8877464, RFC POER890613, MARCA LÍNEA Y VERSION . FORD PICK-UP LOBO 2 PUERTAS (IMPORTADO) CABINA .REG. LOBO XLT, NÚMERO DE SERIE: 1FTMF1CW1AKB67303, MODELO 2010, MUNICIPIO: SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, FECHA DE EXPEDICIÓN 13/01/2012, CLAVE VEHÍCULAR: 1490801, FOLIO: 195386124, VIGENCIA: 2012; 15.- UNA TARJETA DE CIRCULACIÓN VEHÍCULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A NOMBRE DEL PROPIETARIO YANELLA PÉREZ VARGAS, MARCA: GENERAL MOTORS CRUZE IMP, MODELO 2011, OFICINA EXPEDIDORA: PLAZA F. SAN AGUSTÍN, FECHA DE EXPEDICIÓN: 18/DIC/2010, VIGENCIA: 31/DIC/2010, NOMBRE DE QUIEN AUTORIZA: C.P PEDRO MORALES SOMOHANO, PLACAS: SJF-30-43; 16.- UN ACTA DE MATRIMONIO CON BOLETA NÚMERO LB17096761, FECHA: 30/08/2012, DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON FOJA NÚMERO: 16579,

ASENTADA EN EL ACTA NÚMERO 00102 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2007, LEVANTADA POR EL C. OFICIAL 01, DEL REGISTRO CIVIL C. IRMA RUTH DE LOS SANTOS DE LUCIO, CON NOMBRE DEL CONTRAYENTE ARTURO MATÍAS PÉREZ VARGAS DE 25 AÑOS, DE NACIMIENTO RANCHO EL COCO, PALENQUE, CHIAPAS, MÉXICO, NOMBRE DE LA CONTRAYENTE REBECA PATRICIA POTENCIANO ESCAJEDA DE 17 AÑOS DE EDAD, CON LUGAR DE NACIMIENTO PALENQUE, CHIAPAS, CON CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE PALENQUE, CHIAPAS A LOS 31 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2012, AUTORIZADA POR LA C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE NOMBRE C. BEATRIZ ACOSTA DE DIOS; 17.- UN ACTA DE NACIMIENTO CON BOLETA NÚMERO LB13123224, DE FECHA 21/01/2011, DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL LIBRO NUMERO 08, EN LA FOJA NÚMERO: 1469369, ASENTADA EN EL ACTA NÚMERO 1420 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2008, LEVANTADA POR EL C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL IRMA RUTH DE LOS SANTOS LUCIOS, A NOMBRE DEL ACTA DE NACIMIENTO DE VALERIA PÉREZ POTENCIANO, CON FECHA DE NACIMIENTO: 31 DE MARZO DE 2008, VIGENTE EN EL ESTADO DE PALENQUE, CHIAPAS; A LOS 24 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2011, AUTORIZADA POR LA C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL C. BEATRIZ ACOSTA DE DIOS; 18.- UN ACTA DE NACIMIENTO CON BOLETA NÚMERO LB13122196, DE FECHA 14/01/2011, DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL LIBRO NÚMERO 12, EN LA FOJA NÚMERO 004817, ASENTADA EN EL ACTA NÚMERO 2307, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2010, LEVANTADA POR EL C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL LUZ ADRIANA PÉREZ MOLINA, A NOMBRE DEL ACTA DE NACIMIENTO DE BAYRON ARTURO PÉREZ POTENCIANO, CON FECHA DE NACIMIENTO: 16 DE MAYO DE 2010, VIGENTE EN EL ESTADO DE PALENQUE, CHIAPAS; A LOS 25 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2011, AUTORIZADA POR LA C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL C. LUZ ADRIANA PÉREZ MOLINA; 19.- UNA LAPTOP MARCA SAMSUNG, COLOR NEGRO CON GRIS, CON BATERÍA MARCA SAMSUNG, MODEL CODE: NP300E4A-A06MX; 20.- UN TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE CONTRATO DE DONACIÓN DE PREDIO URBANO, CON SUPERFICIE DE V200.00 M2. UBICADO EN LA CALLE RÍO TULIJÁ, ENTRE LA PROLONGACIÓN AVENIDA CORREGIDORA Y PROLONGACIÓN AVENIDA 18 DE MARZO DEL FRACCIONAMIENTO CHACAMAX, DE PALENQUE CHIAPAS, SE EXPIDE A FAVOR DE LA SEÑORA REBECA PATRICIA POTENCIANO ESCAJEDA, DE LA NOTARÍA NÚMERO 13 DEL ESTADO, NOTARIO SUBSTITUTO LIC. JUAN CARLOS CULEBRO GUILLÉN, NÚMERO 16,417, VOLUMEN: 328, FECHA: 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, CON DIRECCIÓN AV. HIDALGO S/N CENTRO PALENQUE, CHIAPAS; 21.- UN TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PREDIO RÚSTICO CON SUPERFICIE DE 23-29-94 HAS. UBICADO EN EL MPIO. DE PALENQUE, CHIAPAS, Y SE EXPIDE A FAVOR DEL SEÑOR: ARTURO MATÍAS PÉREZ VARGAS, DE LA NOTARÍA NÚMERO 13 DEL ESTADO, NOTARIO SUSTITUTO LIC. JUAN CARLOS CULEBRO GUILLÉN, NÚMERO 17,356, VOLUMEN 344, FECHA: 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, CON DIRECCIÓN AV. HIDALGO S/N CENTRO PALENQUE, CHIAPAS; 22.- UN RECIBO OFICIAL NÚMERO 12787, DEL MUNICIPIO DE PALENQUE, CHIAPAS 2008-2010, DIRECCIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE PÉREZ ALEMÁN GRACIELA, CON DOMICILIO: CALLE MADERO #2 SAN LUIS DE LA LOMA GUERRERO, CON CLAVE CATASTRAL: 0065000101129003, CONCEPTO: UBICACIÓN CA INNOMINADA S/N, SITUACIÓN: BALDIO BARDADO, ÁREA: 1,698.00, VALOR FISCAL: 573, 924.00, TIERRAS, FECHA DE PAGO: 03/12/2008, HORA: 09:56:01 AM, PERÍODO DE PAGO 2008, CON UN TOTAL DE UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.; 23.- UN RECIBO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA CON FOLIO NÚMERO LB7820909, DEL MUNICIPIO DE PALENQUE, CHIAPAS, NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE PÉREZ VARGAS ARTURO MATÍAS, CONCEPTO: EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL DE SUBDIVISIÓN DE PREDIOS POR C/LOTE QUE RE 101150047, CON

UN TOTAL DE: \$297.00 DOSCIENTOS NOVENTAY SIETE PESOS 00/100 M.N., FECHA DE EMISIÓN: 24/12/2008; 24.- UN TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PREDIO URBANO CON SUPERFICIE DE 177.00 M2. UBICADO EN LA AVENIDA JIMÉNEZ, COLONIA MONTERREY DE ESTA CIUDAD; SE EXPIDE A FAVOR DEL SEÑOR: ARTURO MATÍAS PÉREZ VARGAS, DE LA NOTARÍA NÚMERO 13 DEL ESTADO, NOTARIO SUBSTITUTO LIC. JUAN CARLOS CULEBRO GUILLÉN, NÚMERO 16,416, VOLUMEN 328, FECHA: 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, CON DIRECCIÓN AVENIDA HIDALGO S/N CENTRO; 25.- UN RECIBO DE PAGO NÚMERO 37922, DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, A NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES GUILLERMO SOLÍS CANCINO, MARÍA ANTONIA RUIZ PÉREZ, HILDA DOLORES MORALES, DIRECCIÓN CALLE JAZMINEZ #1, LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS; SITUACIÓN: BALDÍO SIN BARDAS, ÁREA: 120.00, VALOR FISCAL: \$26,520.00 TIERRAS, CON FECHA 07/03/2012. 26.- UN RECIBO CON NÚMERO DE FOLIO LB17447599, DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS, A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE ARTURO MATÍAS PÉREZ VARGAS, CONCEPTO: EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL EN LOS DEMÁS CASOS, POR PREDIO, DE FECHA: 24/08/2012, CON UN TOTAL DE: \$177.00, SIENDO SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.; 27.- UNA FICHA DE DATOS DEL INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL, SUBCONSEJERÍA DE REGULACIÓN PATRIMONIAL, DIRECCIÓN DE CATASTRO URBANO Y RURAL, CON NÚMERO DE CLAVE CATASTRAL: 04 991 004, UBICACIÓN: CA JAZMINEZ #1, COLONIA CL JARDINES DEL CARMEN, MUNICIPIO: SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, FECHA DE ALTA: 13/11/2007, VALOR CATASTRAL: \$87,187.44, DATOS DEL PROPIETARIO: PÉREZ VARGAS ARTURO MATÍAS; 28.- UN ESCRITO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2012, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA EL SR. ARTURO MATÍAS PÉREZ VARGAS, A LA EMPRESA CENTURY 21 REAL, EXPEDIDA POR EL LIC. CARLOS FLORES GÓMEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 62 DEL ESTADO DE CHIAPAS, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL NÚMERO 5,152, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2012, PARA QUE PROMUEVA LA VENTA DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE JAZMINEZ NÚMERO 1, COLONIA JARDINES DEL CARMEN; 29.- UN TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL LOTE 4, MANZANA 7, UBICADO EN CALLE JARDINES DEL CARMEN ESQUINA CON CALLE JAZMINES NÚMERO 1, COLONIA JARDINES DEL CARMEN, VENCEDORES: LOS SEÑORES GUILLERMO SOLÍS CANCINO Y COPROPIETARIOS, COMPRADOR: EL SEÑOR ARTURO MATÍAS PÉREZ VARGAS, PARA QUIEN SE EXPIDE COMO TÍTULO DE PROPIEDAD, ES. NÚM: 12,792, LIBRO: 194, AÑO: 2012, NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 62, SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, MÉXICO; 30.- UNA FACTURA NÚMERO 0569, DEL CORPORATIVO SAVEK S.A. DE C.V., CERTIFICADA POR EL LIC. ENRIQUE MORENO VALLES, NOTARIO PÚBLICO NÚM. 24 DE LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS 23 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2012, CON UN TOTAL DE 208,000.00, DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N. 31.- UNA IPAD, COLOR GRIS CON BLANCA, MODELO A1396 RATED 5.1, FCC ID: BCGA1396, IC:579C-A1396, IMEI 012802008501558, SERIAL DN6G69X4DKNY, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN FEDATADOS EN AUTOS DE LA DILIGENCIA DE CATEO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2012; 32.- ANILLO COLOR ORO; 33.- ANILLO DE COLOR ORO CON PLATA, EN EL DEDO MEDIO DE LA MANO DERECHA, 34.- UN RELOJ MARCA KING POWER COLOR NEGRO, CON EXTENSIBLE SINTÉTICO EN LA MANO IZQUIERDA; 35.- UN PULSO DE COLOR PLATA CON PARTES DORADAS; 36.- CARTERA DE COLOR CAFÉ AL PARECER DE PIEL; 37.- UN BILLETE CON LA DENOMINACIÓN DE VEINTE PESOS, 38.- UNA CREDENCIAL DE ELECTOR A NOMBRE DE ARTURO MATÍAS PÉREZ VARGAS, 39.- UNA LICENCIA DE CONDUCIR A NOMBRE DE ARTURO MATÍAS PÉREZ VARGAS, 40.- UNA TARJETA DEL BANCO BANCOMER,

41.- UNA TARJETA DEL BANCO BANAMEX, 42.- UNA TARJETA DE CLUB CINÉPOLIS, 43.- UNA TARJETA DE COPPEL A NOMBRE ARTURO MATÍAS PÉREZ VARGAS, 44.- UNA CURP A NOMBRE DE ARTURO MATÍAS PÉREZ VARGAS, 45.- UNA CREDENCIAL DE LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL DE PALENQUE CHIAPAS A NOMBRE DE ARTURO MATÍAS PÉREZ VARGAS, 46.- UNA MONEDA DE DOS PESOS, 47.- UNA MONEDA DE CINCUENTA CENTAVOS (PERTENENCIAS DE ARTURO MATÍAS PÉREZ VARGAS). CAMISA DE COLOR NEGRO MANGA LARGA, PANTALÓN DE MEZCLILLA DE COLOR AZUL Y UNA GORRA DE COLOR BLANCA; 48.- UNA BOLSA DE MANOS DE COLOR CAFÉ, 49.- TRES PAÑALES DESECHABLES, 50.- DOS BIBERONES, 51.- UN JUGUETE DE PLÁSTICO, 52.- DOS CHIP DE LA MARCA TELCEL, 53.- UN PAQUETE DE TOALLAS HÚMEDAS, 54.- UN FRASCO DE PERFUME DE COLOR ROJO, 55.- UNA TOALLA FEMENINA, 56.- DIVERSOS COSMÉTICOS; 57.- UNA CARTERA SINTÉTICA DE COLOR CAFÉ, 58.- UNA TARJETA DE LA TIENDA SEARS, 59.- UNA CREDENCIAL DE ELECTOR A NOMBRE DE REBECA PATRICIA POTENCIANO ESCAJEDA, 60.- UNA TARJETA DEL BANCO BANORTE, 61.- UN BILLETE DE CINCO DÓLARES, 62.- UNA CURP A NOMBRE DE REBECA PATRICIA POTENCIANO ESCAJEDA, 63.- UNA TARJETA DE LIVERPOOL, 64.- DIEZ FOTOS INFANTILES, 65.- UNA MONEDA DE DIEZ PESOS, 66.- CUATRO MONEDAS DE UN PESO, 67.- UNA MONEDA DE DOS PESOS, 68.- UNA MONEDA DE CINCUENTA CENTAVOS.- SE LE NOTIFICA QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 15 QUINCE DE ENERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE LOS OBJETOS ANTES DESCRITOS, AFECTOS A LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO 23/FEIDH/2012, QUE SE INSTRUYE POR EL ILÍCITO DE HOMICIDIO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA, COMETIDO EN AGRAVIO DE ARTURO MATÍAS PÉREZ VARGAS, REBECA PATRICIA POTENCIANO ESCAJEDA Y LA SOCIEDAD, HECHOS OCURRIDOS EN ESTA CIUDAD CAPITAL; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS LOS ARTÍCULOS 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, 49 DE LA PARTICULAR DEL ESTADO, 51 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, 3° FRACCIÓN II, 29 Y 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, 6° FRACCIÓN I, INCISO A) PUNTO NÚMERO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, 22, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28 DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; ASIMISMO SE APERCIBE PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVEN LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, LOS BIENES CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO; O EN SU CASO SE APLICARÁ SU PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO. PONIENDO A SU DISPOSICIÓN EN LAS INSTALACIONES DE ESTA FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, UBICADA EN 4a. ORIENTE SUR NÚMERO 1597, COLONIA OBRERA; TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, COPIA CERTIFICADA DEL PROVEÍDO RESPECTIVA; ASIMISMO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA NOTIFICACIÓN SE PUBLICARÁ EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALO DE TRES DÍAS CADA UNA.

CONSTE

LIC. EDGAR GUTIÉRREZ CASTAÑÓN, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FEEDO.- Rúbrica.

Publicación No. 050-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada**

EDICTO

AL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES OBJETOS CONSISTENTES EN:

- A) VEHÍCULO MARCA JEEP, MODELO 2013, TIPO COMPASS SPORT. COLOR PLATA BRILLANTE, CON NÚMERO DE SERIE 1C4AJCAB3DD166675, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, EL CUAL SE ENCUENTRA EN LA PARTE POSTERIOR DEL ESTACIONAMIENTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
- B) VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP CHEYENNE, DE COLOR ROJO, CABINA Y MEDIA, CON NÚMERO DE SERIE 1GCEC19R5WR140599, CON UNA PLACA TRASERA CON LETRA Y NÚMERO GL 61 241 PARTICULAR DEL ESTADO DE GUANAJUATO MISMO QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN EL ENCIERRO DE GRÚAS CAVA DE ESTA CIUDAD.

SE LE NOTIFICA QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 15 QUINCE DE ENERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE LOS OBJETOS ANTES DESCRITOS, AFECTOS A LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO 23/FEIDH/2012, QUE SE INSTRUYE POR EL ILÍCITO DE HOMICIDIO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA, COMETIDO EN AGRAVIO DE ARTURO MATÍAS PÉREZ VARGAS, REBECA PATRICIA POTENCIANO ESCAJEDA Y LA SOCIEDAD, HECHOS OCURRIDOS EN ESTA CIUDAD CAPITAL; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, 49 DE LA PARTICULAR DEL ESTADO, 51 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, 3° FRACCIÓN II, 29 Y 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, 6° FRACCIÓN I, INCISO A) PUNTO NÚMERO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, 22, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28 DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; ASIMISMO SE APERCIBE PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVEN LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, LOS BIENES CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO; O EN SU CASO SE APLICARÁ SU PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO. PONIENDO A SU DISPOSICIÓN EN LAS INSTALACIONES DE ESTA FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, UBICADA EN 4a. ORIENTE SUR NÚMERO 1597, COLONIA OBRERA; TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, COPIA CERTIFICADA DEL PROVEÍDO RESPECTIVA; ASIMISMO, HAGO DE SU

CONOCIMIENTO QUE LA NOTIFICACIÓN SE PUBLICARÁ EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALO DE TRES DÍAS CADA UNA.

CONSTE

LIC. EDGAR GUTIÉRREZ CASTAÑÓN, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FEEDO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 052-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

M.A. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda, con las facultades que me confieren los artículos 13 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2012; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011; 1°, 2°, 3°, 5°, 6° y 7° de la Ley de Coordinación Fiscal; 276, 277, 277-A, 278, 278-A, 279, 280A, 281, 282 y 283 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 13 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Periódico Oficial No. 346, Tomo III, del 30 de diciembre de 2011 y el Acuerdo por el que se dan a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización de los recursos correspondientes al Ramo 28, a que se refiere el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal; y,

Considerando

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, en su artículo 3° referente a las erogaciones, prevé en el Ramo General 28, correspondiente a las Participaciones a Entidades Federativas recursos para el Estado de Chiapas y sus municipios.

Que los Estados, deberán de publicar en sus respectivos órganos oficiales los montos que correspondan a cada uno de los municipios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la Administración Pública Estatal, tiene como propósito garantizar la eficiencia y transparencia de la entrega de los recursos provenientes de la Federación de los cuales tienen participación los municipios.

Que la Constitución Política del Estado de Chiapas es propicia para alentar el Federalismo, promoviendo un Desarrollo Estatal y Municipal, más justo y equitativo en lo económico y social, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que se da a conocer a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas,
los recursos transferidos a sus haciendas municipales
provenientes del Fondo General de Participaciones y
Fondo de Fomento Municipal, correspondientes al trimestre
octubre-diciembre del Ejercicio Fiscal 2012**

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar, a conocer a los ayuntamientos los recursos transferidos a sus Haciendas Municipales provenientes del Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal, durante el trimestre octubre-diciembre del ejercicio fiscal 2012, como lo establece el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal.

Segundo.- El total de los recursos transferidos a los municipios durante el trimestre octubre-diciembre del Ejercicio Fiscal 2012, ascienden a la cantidad de: **\$990,798,928.58 (NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 58/100 M.N.)**, mismo que se encuentra integrado por el 20% del Fondo General de Participaciones y el 100% del Fondo de Fomento Municipal.

Tercero.- Los recursos de estos Fondos pasarán a ser parte de la Hacienda Pública Municipal, mismos que serán utilizados en el gasto público municipal comprendiendo erogaciones por concepto de gasto corriente, gasto de inversión física, gasto de inversión financiera, así como pago de pasivos o deuda pública, lo anterior de acuerdo a las prioridades determinadas en la programación, presupuestación, control y evaluación que determine cada municipio en el uso de su autonomía.

Cuarto.- Los techos financieros estimados para el Ejercicio Fiscal 2012, se determinan en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, pudiendo presentarse variaciones sin rango determinado por lo que es importante mantener el principio conservador en la presupuestación dado que depende fundamentalmente de la Recaudación Federal Participable.

Quinto.- Derivado de lo anterior y en apego a las disposiciones legales vigentes para el trimestre octubre-diciembre del Ejercicio Fiscal 2012, se han transferido recursos a los municipios, como se indica a continuación:

**Recursos transferidos a los municipios durante el trimestre
octubre-diciembre 2012.**

Municipio	Fondo General de Part.	Fdo. de Fomento Mpal.	Total
TOTAL	883,197,878.58	107,601,050.00	990,798,928.58
ACACOYAGUA	3,840,458.77	385,119.47	4,225,578.24
ACALA	3,573,154.43	535,280.92	4,108,435.35
ACAPETAHUA	5,104,943.59	587,853.37	5,692,796.96
ALTAMIRANO	6,480,830.90	476,040.05	6,956,870.95
AMATÁN	3,814,844.64	417,792.89	4,232,637.53
AMATENANGO DE LA F.	4,615,475.47	209,270.21	4,824,745.68
AMATENANGO DEL V.	2,588,384.14	105,136.94	2,693,521.08
ANGEL ALBINO CORZO	4,077,301.86	558,081.56	4,635,383.42
ARRIAGA	9,149,608.17	943,472.04	10,093,080.21
BEJUCAL DE OCAMPO	2,439,670.95	201,684.93	2,641,355.88
BELLA VISTA	4,006,855.83	168,266.93	4,175,122.76
BERRIOZÁBAL	6,423,247.84	911,553.62	7,334,801.46
BOCHIL	4,822,544.48	447,665.93	5,270,210.41
EL BOSQUE	4,494,973.70	381,513.50	4,876,487.20
CACAOHATÁN	6,460,867.96	888,618.78	7,349,486.74
CATAZAJÁ	5,022,732.79	436,979.05	5,459,711.84
CINTALAPA	11,677,003.83	1,658,913.16	13,335,916.99
COAPILLA	2,819,302.59	253,107.92	3,072,410.51
COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	23,798,907.70	3,300,784.25	27,099,691.95
LA CONCORDIA	6,881,528.18	837,131.75	7,718,659.93
COPAINALÁ	4,270,759.59	500,450.84	4,771,210.43
CHALCHIHUITÁN	3,411,374.45	341,815.56	3,753,190.01
CHAMULA	6,374,726.75	1,380,766.77	7,755,493.52
CHANAL	2,750,883.50	248,064.48	2,998,947.98
CHAPULTENANGO	2,419,069.43	170,136.96	2,589,206.39
CHENALHÓ	4,343,008.71	608,777.51	4,951,786.22
CHIAPA DE CORZO	11,112,104.57	1,986,591.26	13,098,695.83
CHIAPILLA	2,835,112.68	144,051.01	2,979,163.69
CHICOASÉN	2,253,445.64	136,440.03	2,389,885.67
CHICOMUSELO	5,949,153.62	662,652.86	6,611,806.48
CHILÓN	10,270,435.75	1,770,526.19	12,040,961.94
ESCUINTLA	5,719,460.01	544,969.67	6,264,429.68
FRANCISCO LEÓN	2,456,146.37	182,427.82	2,638,574.19
FRONTERA COMALAPA	8,003,951.78	1,255,644.62	9,259,596.40
FRONTERA HIDALGO	3,568,897.61	249,904.81	3,818,802.42
LA GRANDEZA	2,816,130.16	154,598.45	2,970,728.61
HUEHUETÁN	5,686,143.26	636,344.37	6,322,487.63

Municipio	Fondo General de Part.	Fdo. de Fomento Mpal.	Total
HUIXTÁN	3,769,546.05	141,545.79	3,911,091.84
HUITIUPÁN	3,994,060.43	476,528.91	4,470,589.34
HUIXTLA	10,092,111.63	1,159,905.81	11,252,017.44
LA INDEPENDENCIA	5,678,513.82	794,871.30	6,473,385.12
IXHUATÁN	2,896,985.96	252,363.57	3,149,349.53
IXTACOMITÁN	2,791,815.54	188,913.81	2,980,729.35
IXTAPA	4,560,159.87	364,202.57	4,924,362.44
IXTAPANGAJOYA	2,511,933.98	164,465.09	2,676,399.07
JIQUIPILAS	6,922,401.09	739,195.00	7,661,596.09
JITOTOL	3,254,463.57	379,187.94	3,633,651.51
JUÁREZ	6,111,380.23	475,501.36	6,586,881.59
LARRAÍNZAR	4,378,481.44	278,542.99	4,657,024.43
LA LIBERTAD	4,110,510.77	158,160.77	4,268,671.54
MAPASTEPEC	7,658,829.39	846,815.56	8,505,644.95
LAS MARGARITAS	12,741,696.95	2,089,645.05	14,831,342.00
MAZAPA DE MADERO	2,636,364.67	290,833.79	2,927,198.46
MAZATÁN	5,201,610.46	580,425.93	5,782,036.39
METAPA	2,653,809.17	132,660.94	2,786,470.11
MITONTIC	2,608,722.88	86,958.25	2,695,681.13
MOTOZINTLA	9,100,190.31	1,282,958.42	10,383,148.73
NICOLÁS RUIZ	2,252,021.12	165,147.68	2,417,168.80
OCOSINGO	18,539,632.45	3,892,149.84	22,431,782.29
OCOTEPEC	3,034,626.74	284,538.52	3,319,165.26
OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	10,552,275.12	1,782,039.36	12,334,314.48
OSTUACÁN	4,460,574.88	430,302.22	4,890,877.10
OSUMACINTA	2,015,672.39	118,724.45	2,134,396.84
OXCHUC	5,553,418.44	1,063,450.80	6,616,869.24
PALENQUE	18,679,586.03	2,862,377.00	21,541,963.03
PANTELHÓ	3,666,066.24	329,330.73	3,995,396.97
PANTEPEC	2,823,970.85	200,648.02	3,024,618.87
PICHUCALCO	8,186,066.45	760,634.68	8,946,701.13
PIJIAPÁN	9,107,210.27	1,051,665.65	10,158,875.92
EL PORVENIR	3,813,758.42	326,839.04	4,140,597.46
VILLA COMALTILÁN	5,973,250.26	661,954.15	6,635,204.41
PUEBLO NUEVO S.	4,351,870.70	609,884.85	4,961,755.55
RAYÓN	2,875,973.30	196,739.50	3,072,712.80
REFORMA	8,775,690.98	942,333.11	9,718,024.09
LAS ROSAS	4,837,895.54	601,393.34	5,439,288.88
SABANILLA	4,937,312.44	403,588.37	5,340,900.81
SALTO DE AGUA	8,722,288.34	1,142,644.10	9,864,932.44
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	28,591,324.76	4,088,157.52	32,679,482.28
SAN FERNANDO	5,676,124.78	409,948.80	6,086,073.58
SILTEPEC	5,108,557.04	745,294.54	5,853,851.58
SIMOJOVEL	5,974,801.30	848,286.14	6,823,087.44
SITALÁ	3,566,694.43	290,734.49	3,857,428.92
SOCOLTENANGO	3,858,988.92	413,318.70	4,272,307.62

Municipio	Fondo General de Part.	Fdo. de Fomento Mpal.	Total
SOLOSUCHIAPA	2,776,297.33	103,614.51	2,879,911.84
SOYALÓ	2,589,871.96	243,326.73	2,833,198.69
SUCHIAPA	4,099,208.35	492,390.62	4,591,598.97
SUCHIATE	6,528,519.77	824,325.11	7,352,844.88
SUNUAPA	2,332,345.69	119,054.43	2,451,400.12
TAPACHULA	67,853,078.30	8,592,408.23	76,445,486.53
TAPALAPA	2,436,525.40	138,679.80	2,575,205.20
TAPILULA	2,936,582.00	263,638.90	3,200,220.90
TECPATÁN	3,836,780.36	781,643.17	4,618,423.53
TENEJAPA	5,278,017.14	773,626.28	6,051,643.42
TEOPISCA	4,874,441.59	592,345.22	5,466,786.81
TILA	7,928,385.52	1,425,216.25	9,353,601.77
TONALÁ	14,215,118.33	1,842,882.39	16,058,000.72
TOTOLAPA	2,667,202.40	175,739.82	2,842,942.22
LA TRINITARIA	9,707,150.51	1,320,754.81	11,027,905.32
TUMBALÁ	5,362,224.03	647,116.96	6,009,340.99
TUXTLA GUTIÉRREZ	157,618,939.61	18,830,652.15	176,449,591.76
TUXTLA CHICO	6,415,906.89	723,520.68	7,139,427.57
TUZANTÁN	4,921,323.66	563,157.65	5,484,481.31
TZIMOL	3,660,993.61	317,443.49	3,978,437.10
UNIÓN JUÁREZ	3,246,459.00	430,396.96	3,676,855.96
VENUSTIANO CARRANZA	8,804,729.81	1,071,597.48	9,876,327.29
VILLA CORZO	8,148,156.44	1,397,871.02	9,546,027.46
VILLAFLORES	14,180,656.67	2,044,034.14	16,224,690.81
YAJALÓN	6,797,178.29	736,018.12	7,533,196.41
SAN LUCAS	2,504,216.01	184,808.84	2,689,024.85
ZINACANTÁN	4,587,094.54	696,495.45	5,283,589.99
SAN JUAN CANCUC	3,793,477.77	547,354.08	4,340,831.85
ALDAMA	1,061,959.13	57,464.23	1,119,423.36
BENEMÉRITO DE LAS A.	2,531,103.78	381,996.75	2,913,100.53
MARAVILLA TENEJAPA	2,422,109.99	277,340.22	2,699,450.21
MARQUÉS DE COMILLAS	1,837,090.83	263,207.06	2,100,297.89
MONTECRISTO DE GRO.	2,020,036.97	183,830.07	2,203,867.04
SAN ANDRÉS DURAZI AL	991,043.48	52,592.05	1,043,635.53
SANTIAGO EL PINAR	956,424.78	49,869.05	1,006,293.83
BELISARIO DOMÍNGUEZ	205,618.93	11,614.93	217,233.86
EMILIANO ZAPATA	1,374,343.32	60,078.11	1,434,421.43
MEZCALAPA	2,268,283.25	120,893.30	2,389,176.55
EL PARRAL	1,486,301.04	77,812.01	1,564,113.05

Transitorio

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 15 de enero de 2013.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 31 días del mes de diciembre del año 2012.

M.A. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Rúbricas.

Publicación No. 053-A-2013

ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO MUNICIPAL, CON RESIDENCIA EN EL PARRAL, CHIAPAS; Y,

CONSIDERANDO

- I.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 58 párrafos primero y sexto fracciones III, V y VI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en relación a los artículos 94, 152 párrafo primero, y 161 fracciones II, IV, IX y XL del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, está facultado para emitir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución entre los órganos del Poder Judicial para la mejor y mayor prontitud de su despacho, así como determinar los Distritos Judiciales en que se divida el Estado, el número de Salas, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados y Salas Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz y Conciliación Indígenas, Juzgados Municipales y Subdirecciones del Centro Estatal de Justicia Alternativa; así como la residencia, adscripción, jurisdicción territorial y especialización que por materia les corresponda, de igual forma, acordar la creación de Juzgados.
- II.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;
- III.- Con la finalidad de que la justicia que se imparte en el estado, sea pronta, completa, imparcial y gratuita, y que se acerque a los justiciables y, tomando en cuenta la solicitud del H. Ayuntamiento de El Parral, Chiapas, para la creación de un Juzgado Municipal, Organos Jurisdiccionales a los que les corresponde conocer de ciertos conflictos en materia civil, mercantil, familiar y penal aplicando para su resolución los medios alternativos de solución de conflictos en los términos de la ley de la materia.
- IV.- Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO.- Se autoriza la creación del Juzgado Municipal, con residencia en El Parral, Chiapas, con jurisdicción territorial en dicho Municipio y localidades que lo integran, y con la competencia que a dichos Organos Jurisdiccionales establecen los Códigos Procesales Civil y Penal del Estado, así como lo preceptuado por el artículo 100 del Código de Organización del Poder Judicial de la Entidad.

SEGUNDO.- Los gastos de infraestructura del Juzgado Municipal de El Parral, Chiapas, así como los Salarios del Juez, Secretario de Acuerdos, Oficinistas y demás personal del mismo, estará a cargo del H. Ayuntamiento de El Parral, Chiapas, como fue acordado en el Acta de Cabildo celebrada con fecha 28 de enero de 2013 por ese Cuerpo Edilicio.

TERCERO.- El Juez Municipal y el Suplente serán nombrados en términos de los artículos 57 párrafo décimo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en relación al 99 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, tomando en consideración la propuesta del H. Ayuntamiento de El Parral, Chiapas.

CUARTO.- El Juzgado Municipal, con residencia en El Parral, Chiapas, iniciará funciones el día 16 de febrero del año en curso.

QUINTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura interpretará y resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo General a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, al H. Ayuntamiento de El Parral, Chiapas, a las Autoridades Civiles y Militares, así como a las Autoridades Judiciales del Fuero Común y Federales.

TERCERO.- En atención a lo que establece el artículo 95 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial de la Entidad, así como en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

CUARTO.- Cúmplase.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 6 seis días del mes de febrero de 2013 dos mil trece.

Así lo acordaron, mandaron y firman los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Óscar Rolando Ramos Rovelo, Presidente y los licenciados Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Olaf Gómez Hernández y Juan José Solórzano Marcial, ante la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- Rúbricas.

Magistrado Óscar Rolando Ramos Rovelo, Presidente.- Consejero Alberto Cal y Mayor Gutiérrez.- Consejero Gilberto de Guzmán Bátiz García.- Consejero Olaf Gómez Hernández.- Consejero Juan José Solórzano Marcial.- Lic. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Rúbricas.

LA SUSCRITA LICENCIADA MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL 03/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO MUNICIPAL, CON RESIDENCIA EN EL PARRAL, CHIAPAS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA 6 SEIS DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE.- DOY FE.

Publicación No. 054-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas

Fe de Erratas

Fe de erratas del Decreto número 321, de fecha 12 de septiembre de 2012, por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, autorizó al Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Chico, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de 20,000.00 metros cuadrados, para enajenarlo en vía de donación a favor de la Secretaría de Educación, quien lo destinará para la Escuela Secundaria Técnica número 30, ubicada en ese municipio, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

Dice:

Considerando

- Que el artículo 2, de la Ley Orgánica Municipal
- Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución
- Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII,
- Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80,

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número PM/373/2011 de fecha 19 de Agosto de 2011 y escrito de fecha 17 de Mayo de 2012 y recibidos por éste Poder Legislativo el 28 de Octubre del 2011 y 22 de Mayo del año en curso, por medio de los cuales el ciudadano José Esaú Guzmán Moralez, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tuxtla Chico, Chiapas, solicita autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de 20,000.00 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación, quien lo destinará para la Escuela Secundaria Técnica Número 30, ubicada en ese municipio, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

- El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio
- Por lo que el escrito de fecha 17 de Mayo

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 20,000.00 Metros Cuadrados; tal y como lo acreditó con el Instrumento público mencionado con antelación; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en el Acta de Cabildo citada, con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte.-** 71.50 metros, con el Señor Esteban López Gamboa;
- Al Sur.-** 71.50 metros, con el Señor Apolinar Cueto;
- Al Oriente.-** 140 metros, con el Señor Juan Gregorio Maldonado; y
- Al Poniente.-** 195 metros, con la propiedad de la Señora Carmen Ancheyta y Florencia Orillano.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de

Por lo que la citada Comisión de Hacienda

Por las consideraciones y fundamentos expuestos.....

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Chico, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **20,000.00 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación, quien lo destinará para la Escuela Secundaria Técnica Número 30, ubicada en ese municipio, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra. Con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte.-** 71.50 metros, con el Señor Esteban López Gamboa;
- Al Sur.-** 71.50 metros, con el Señor Apolinar Cueto;
- Al Oriente.-** 140 metros, con el Señor Juan Gregorio Maldonado; y
- Al Poniente.-** 195 metros, con la propiedad de la Señora Carmen Ancheyta y Florencia Orillano.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento

Artículo Quinto.- La presente autorización

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique,

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable

Debe decir:

Considerando

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII,

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80,

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número PM/373/2011, de fecha 19 de agosto de 2011 y escrito de fecha 17 de mayo de 2012 y recibidos por éste Poder Legislativo el 28 de octubre de 2011 y 22 de mayo del año 2012, por medio de los cuales el ciudadano José Esaú Guzmán Morales, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tuxtla Chico, Chiapas, solicita autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de **19,714.10 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación, quien lo destinará para la Escuela Secundaria Técnica número 30, ubicada en ese municipio, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio

Por lo que el escrito de fecha 17 de mayo

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento municipal de **Tuxtla Chico, Chiapas**, es legítimo propietario de la superficie de terreno de **19,714.10 metros cuadrados**; tal y como lo acreditó con el Instrumento público mencionado con antelación; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en el Acta de Cabildo citada, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte.- 129.90 metros, colinda con calle Madero;

Al Sur.- 134.00 metros, colinda del señor Jaime Augusto Monribot López, señora Jessica Vianey Figueroa Monribot, señor Juan Constantino Toledo, señora Cleotilde Gamboa, profesor Pedro David Hernández Figueroa, señor Álvaro Martínez Pérez, Bodega de Alimentos Escolares, señor Eduardo Francisco Hernández;

Al Oriente.- 150.20 metros, colinda con propiedad de la señora Manuela de Jesús López Hernández, señora María Mercedes López Hernández, señora Enedina Pérez Gómez, señor José Francisco Pérez Gómez, señora Ortencia Luz Pérez Hernández, señor Arón Cisneros, señor Fernando Archila, señor Fortino Monzón, señor Benjamín Estrada, señor Ramiro Archila, señor William Dura; y,

Al Poniente.- 149.00 metros, colinda con Avenida Juárez.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de

Por lo que la citada Comisión de Hacienda

Por las consideraciones y fundamentos expuestos.....

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Chico, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **19,714.10 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación, quien lo destinará para la Escuela Secundaria Técnica número 30, ubicada en ese municipio, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra. Con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte.- 129.90 metros, colinda con calle Madero;

Al Sur.- 134.00 metros, colinda del señor Jaime Augusto Monribot López, señora Jessica Vianey Figueroa Monribot, señor Juan Constantino Toledo, señora Cleotilde Gamboa, profesor Pedro David Hernández Figueroa, señor Álvaro Martínez Pérez, Bodega de Alimentos Escolares, Señor Eduardo Franciscó Hernández;

al Oriente.- 150.20 metros, colinda con propiedad de la señora Manuela de Jesús López Hernández, señora María Mercedes López Hernández, señora Enedina Pérez Gómez, señor José Francisco Pérez Gómez, señora Ortencia Luz Pérez Hernández, señor Arón Cisneros, señor Fernando Archila, señor Fortino Monzón, señor Benjamín Estrada, señor Ramiro Archila, señor William Dura; y,

Al Poniente.- 149.00 metros, colinda con Avenida Juárez.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento

Artículo Quinto.- La presente autorización

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique,

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable

Publicación Federal:**Publicación No. 008-B-2013**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.

EDICTO

PARA EMPLAZAR A MISAEAL GÓMEZ WILSON, EN EL EXPEDIENTE 143/2011 DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 4, RELATIVO AL POBLADO NICOLÁS BRAVO Y SUS ANEXOS, MUNICIPIO DE MAPASTEPEC, CHIAPAS.

En los autos del expediente 143/2011, promovido por **Dolores, Alfonso, María del Carmen, Manuel, Isidro y Roberto** de apellidos **Wilson Medina**, en contra del ejido **NICOLÁS BRAVO Y ANEXOS**, municipio de Mapastepec, Chiapas y **MISAEAL GÓMEZ WILSON**; con fundamento en el artículo 173, párrafo segundo de la Ley Agraria, Se ordenó emplazar por medio de **EDICTOS** a **MISAEAL GÓMEZ WILSON, con el carácter de demandado**, para que comparezca a la audiencia de ley, que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DÍA JUEVES VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE**, en las oficinas de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 4, ubicadas en 4a. Avenida Sur, número 37, zona centro, de esta ciudad de Tapachula, a fin de que comparezca a deducir de sus derechos, manifestar lo que a su derecho e interés convenga, contestar la ampliación de demanda, ofrecer pruebas, y producir alegatos, en la que por ser audiencia única se desahogarán todas las pruebas que por su naturaleza así lo permitan, por lo que deberá presentarse en forma personal, junto con los testigos y peritos que quiera sean oídos, quedando apercibido en términos de los artículos 170, 173, 178, 180 y 185, de la Ley de la materia, que de no comparecer será declarado precluido su derecho para contestar la ampliación de demanda incoada en su contra y ofrecer pruebas, pudiendo incluso el Tribunal tener por ciertas las afirmaciones de su contraria; debiendo señalar domicilio procesal en esta ciudad, dado que de ser omiso en ello, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le serán notificadas por medios de estrado de este Tribunal. Quedan a su disposición copias simples del escrito de ampliación de demanda, sus anexos, y diligencia de esta fecha, y en general de todas las constancias procesales que integran el presente expediente.

DEBIENDO PUBLICARSE A COSTA DEL ACTOR, POR DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO DEL DIARIO DEL SUR, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MAPASTEPEC; EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 4 Y EN LAS OFICINAS DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO NICOLÁS BRAVO Y SU ANEXO, MUNICIPIO DE MAPASTEPEC, CHIAPAS.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 10 de enero de 2013.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 4, LIC. RAÚL GÁLVEZ RAMÍREZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 067-D-2013

EDICTO

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
TUXTLA**

C. HERIBERTO GUILLÉN VÁZQUEZ.
EN DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 545/2006, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por la licenciada MARÍA GUADALUPE ACERO ARMENDÁRIZ, en su carácter de Apoderada General para pleitos y cobranzas del **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, HOY FAREZCO 1, S. DE R.L. DE C.V.**, en contra de los **CC. HERIBERTO GUILLÉN VÁZQUEZ Y GLORIA VELASCO MARINA**, por auto de fecha 11 de agosto del año en curso y en términos del precepto legal 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó que el demandado **HERIBERTO GUILLÉN VÁZQUEZ**, sea emplazado por medio de edictos que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD a elección del promovente, en el cual sea NOTIFICADO DEL CONTENIDO DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA CON FECHA 27 VEINTICIEETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, y le haga saber que DENTRO DEL PLAZO DE 09 NUEVE DÍAS QUE COMENZARA A CONTAR A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS PRESENTES EDICTOS, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SUS CONTRA, APERCIBIENDO-SELES QUE EN CASO DE NO CONTESTARLO DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, SE LE TENDRÁ, POR PRECLUIDO SU DERECHO Y SE DECRETARÁ SU REBELDÍA EN EL PRESENTE JUICIO, SE LE PREVIENE

TAMBIÉN PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO Y EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 615 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL, TODAS LAS NOTIFICACIONES QUE EN ADELANTE RECAIGAN EN EL PLEITO Y CUANTAS CITACIONES DEBAN HACÉRSELE, SE LE NOTIFICARÁN POR LISTAS DE ACUERDOS Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. SALVO CASOS DE EXCEPCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 617 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 de octubre de 2010.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA
BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA
AGUILAR.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 068-D-2013

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL
VIGÉSIMO CIRCUITO**

EDICTO

**GERARDO MERCED GONZÁLEZ VÁZQUEZ Y
AXEL CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En el Juicio de amparo directo 737/2012, promovido por **Miguel Ángel Aquino Trujillo**, por conducto de **Alejandro González Hernández**, su endosatario en procuración, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Primer Sala Regional

Colegiado en Materia Civil, Zona 01, Tuxtla, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad y como terceros perjudicados a **Gerardo Merced González Vázquez y Axel, Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable**, de quienes se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veinte de abril de dos mil doce, dictada por la aludida sala; en el toca civil 72-C-1C01/2012, en la que confirmó el auto apelado de seis de enero de dos mil doce, dictado por el Titular del Juzgado Segundo del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tuxtla; en el expediente 649/2006, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por **Alejandro González Hernández y/o Marcelo Vidal Alonso**, en su calidad de endosatarios en procuración de **Miguel Ángel Aquino Trujillo**, en contra de **Gerardo Merced González Vázquez**; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16 de nuestra carta Magna. Argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: no era procedente decretar de oficio la caducidad de la instancia, porque ya había una sentencia firme emitida en autos; asimismo, que si los codemandados **Axel Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable y Gerardo Merced González Vázquez**, obtuvieron una sentencia favorable, por haber sido emplazados ilegalmente, ello no significaba que la autoridad responsable, haya hecho extensiva la concesión de amparo a favor del codemandado **Francisco Javier Gordillo Estrada**; por lo que se estima que la autoridad responsable resolvió en penumbras, pues estima que de las constancias de los autos del expediente 649/2006, en el apartado del cuadernillo de amparo, no se encuentra agregada a los autos la resolución de veinticuatro de junio de dos mil ocho, emitida por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas, en el amparo 460/2006, de la cual se pudieron dar cuenta literal de la concesión del amparo y la extensión del amparo a un codemandado, siendo necesario tenerla a la vista, para que se pudiera emitir un fallo colegiado. Por tanto, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlos a ustedes, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Órgano Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparen los citados terceros perjudicados, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 10 de enero de 2013.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.- LIC. VERÓNICA PEÑA VELÁZQUEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 074-D-2013

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**BAUDELIO TREVIÑO CHAPA Y RAMIRO
TREVIÑO CHAPA.**

DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil número **872/2006**, relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **ROGELIO EDGARDO ROBLES PEREYRA**, con el carácter de apoderado legal de **FINANCIERA RURAL**,

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, en contra de **LEOBARDO TREVIÑO CHAPA**, por su propio derecho y como apoderado legal de **BAUDELIO TREVIÑO CHAPA Y RAMIRO TREVIÑO CHAPA Y MARÍA BRÍGIDA GARZA SILVA**; el juez del conocimiento mediante auto de fecha 21 veintiuno de mayo del presente año, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, autorizó el emplazamiento y correr traslado a los codemandados **BAUDELIO TREVIÑO CHAPA Y RAMIRO TREVIÑO CHAPA**, ordenado en auto de radicación de 23 veintitrés de octubre de 2006 dos mil seis, cuyo texto es el siguiente:-

"**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA; A 23 VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS.**

Por presentado el **LICENCIADO ROGELIO EDGARDO ROBLES PEREYRA**, con el carácter de **APODERADO LEGAL DE FINANCIERA RURAL, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, personalidad que se acredita en mérito con la copia certificada del instrumento notarial número 562, Tomo 18, volumen "A", FOLIO 117, de fecha 14 catorce de junio del año dos mil cinco, pasada ante la fe del licenciado **LUIS JORGE CARRILLO PALMA**, Titular de la Notaría Pública 86 de la ciudad de Mérida, Yucatán, misma que se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se haga con las copias fotostáticas que exhibe; con su escrito recibido el día diecinueve de octubre de dos mil seis, y documentos y anexos que acompaña, por medio del cual viene a demandar en la vía **EJECUTIVA MERCANTIL** y en ejercicio de la acción **CAMBIARIA DIRECTA** en contra de los **CC. LEOBARDO TREVIÑO CHAPA**, por su propio derecho y como apoderado legal de **BAUDELIO TREVIÑO CHAPA Y RAMIRO TREVIÑO**

CHAPA Y MARÍA BRÍGIDA GARZA SILVA, con domicilio **UBICADO EN CALLE 17a. PONIENTE NÚMERO 17, DE LA COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS**; el pago de la cantidad de \$693,000.00 (**SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**) como suerte principal y demás accesorios. Fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 872/2006 que le corresponde; guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción. Con fundamento en los artículos 1391 al 1396 del Código de Comercio Reformado, **SE ADMITE LA DEMANDA** en sus términos, teniéndose por ofrecidas sus pruebas, de las cuales este Juzgado se reserva en cuanto a su admisión, hasta el momento procesal oportuno, y sirviendo del presente auto de mandamiento en forma, se comisiona al **ACTUARIO JUDICIAL** adscrito para que acompañado de la actora requiera el pago a los deudores de las prestaciones reclamadas y de no hacerlo embárguesele bienes de su propiedad suficientes a garantizarlas, poniéndolos en depósito o intervención conforme a la Ley. Seguidamente, con las copias fotostáticas exhibidas de la demanda y de los documentos base de la acción, córrase traslado y empláceseles en términos del artículo 1394 del ordenamiento legal invocado para que, dentro del término de **05 CINCO DÍAS**, hagan pago de las prestaciones reclamadas o contesten la demanda si tuvieren excepciones que hacer valer y ofrezcan sus pruebas pertinentes al caso en los términos del artículo 1401 de la Ley Mercantil antes citada; asimismo, señale domicilio para oír notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndolos que de no hacerlo se tendrá por precluído su derecho, con las consecuencias procesales inherentes, por lo que una vez concluidos el término antes señalado, sin necesidad que se le acuse rebeldía seguirá el juicio su curso y se le tendrá por perdido el derecho que debió ejercitarse dentro del término correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1078 del Código de Comercio aplicable;

por lo que en su oportunidad se ordenará que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán y surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Edictos que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 9 DÍAS, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES y en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MAYO 30 DE 2012.

LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ, LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 075-D-2013

EXPEDIENTE NÚMERO 982/2011

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

C. FRANCISCO MEDINA ONTIVEROS.
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente 982/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **LILIANA GUADALUPE**

PÉREZ RINCÓN en contra de **FRANCISCO MEDINA ONTIVEROS**, por acuerdo del 28 veintiocho de marzo de 2012 dos mil doce, en relación al del 23 de agosto de 2011 dos mil once, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles; se ordenó correrle traslado y emplazarlo por medio de edictos, que se publicaran por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de mayor circulación en la Entidad y lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, en la cual deberá de ofrecer las pruebas que a su derecho estime convenientes y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, Apercebido que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, por precluido su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por estrados de este Juzgado, en términos en lo dispuesto por el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil. En cumplimiento al artículo 278 del Código Civil vigente en el Estado, en proveído del 23 veintitrés de agosto del año 2011 dos mil once, se dictaron las siguientes medidas:

Con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil se decretan las siguientes medidas provisionales.

I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los Términos y alcances de la acción intentada.

III.- Por concepto de pensión alimenticia a favor de la cónyuge **LILIANA GUADALUPE PÉREZ RINCÓN**, para si y en representación de los menores **JOSÉ FRANCISCO** y **ANA ISABEL** ambos de apellidos **MEDINA PÉREZ**, se le impone al demandado, el pago mensual de la cantidad de \$850.50 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) que resulta ser el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de un Salario Mínimo vigente a razón de \$56.70 (CINCUENTA

Y SEIS PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), misma que deberá pagar por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario, por conducto de la Actuario Judicial adscrito en compañía de la parte actora, deberá de requerírsele para que haga pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguese bienes, salarios o cualquier otra percepción que devengue hasta donde baste a cubrir lo decretado, poniéndose en depósito o intervención en los términos de Ley.

IV.- Se previene a los cónyuges para que se abstengan de causar perjuicio a sus respectivos bienes; ahora bien y por cuanto no existen elementos necesarios de los bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal, en consecuencia, se deja de ordenar la inscripción de la demanda, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado y en los lugares en que se conozca que tienen bienes.

V.- Por no contar con elementos necesarios que señala dicha fracción, se omite hacer pronunciamiento al respecto.

VI.- Para dar cumplimiento a esta fracción, se deja bajo la guarda y custodia provisional de los menores **JOSÉ FRANCISCO y ANA ISABEL** ambos de apellidos **MEDINA PÉREZ** a la parte actora, previniéndole al demandado para que manifieste lo que a su derecho corresponda al momento de contestar la demanda.

VII.- Respecto a esta fracción se deja de hacer pronunciamiento por las razones y circunstancias vertidas en la fracción antes citada.

IX.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570 del Ordenamiento Legal antes invocado.

X.- Se deja de hacer mención en lo que respecta a esta fracción en virtud a lo manifestado en la fracción IV antes citada.

Con fundamento en los artículos 268 y 270 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, mismas que se admitirán en el momento procesal oportuno.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 veintiséis de abril de 2012 dos mil doce.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. NADIA LÓPEZ DÍAZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 076-D-2013

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

EDICTO

GABRIELA, VANESA NAYELI DE APELLIDOS CORTÉS RAMÍREZ, ALICIA RAMÍREZ MERINO POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE LAS MENORES ARELY GUADALUPE Y LIZETH DE APELLIDOS CORTÉS RAMÍREZ.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 595/2009, relativo al **JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA)**, promovido por **FRANCISCO CORTÉS SALINAS**, en contra de **GABRIELA, VANESA NAYELI** de apellidos **CORTÉS RAMÍREZ, ALICIA RAMÍREZ MERINO** por su propio derecho y en representación de las menores **ARELY**

GUADALUPE y LIZET de apellidos CORTÉS RAMÍREZ, la Juez del conocimiento con fecha 17 diecisiete de enero del año en curso, dictó un AUTO, que dice:

La suscrita primera secretaria de acuerdos el día 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece a las 11:46 once horas con cuarenta y seis minutos, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, da cuenta a la titular de la promoción presentada por el LICENCIADO ANTONIO RAMOS TRUJILLO, recibida el día 16 dieciséis de enero de 2013 dos mil trece a las 12:46 doce horas con cuarenta y seis minutos.- Doy fe.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece.

Por presentado el licenciado ANTONIO RAMOS TRUJILLO en su calidad de Mandatario Judicial de la parte actora, con su escrito recibido el día 16 dieciséis del actual, en atención a su contenido y por cuanto de las constancias procesales se advierte que dieron contestación a los oficios enviados a las diversas corporaciones y dependencia, así también se han desahogado las testimoniales ofrecidas, con los cuales se acredita el desconocimiento del domicilio de la codemandada **VANESSA NAYELI CORTÉS RAMÍREZ**, por lo que, se ordena que el emplazamiento a juicio ordenado a realizar a la codemandada antes aludida, en el proveído de fecha 09 nueve de junio de 2009 dos mil nueve, Por conducto del ACTUARIO JUDICIAL y de conformidad con los artículos 109 en relación al 64 del Código de Procedimientos Civiles, con las copias simples exhibidas de la demanda y de los documentos base, córrase traslado y emplácese a las demandadas para que dentro del término de 05 CINCO DÍAS contesten la demanda instaurada en su contra, APERCIBIDA que de no hacerlo

dentro de dicho término SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO Y SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA, lo anterior, con fundamento en el artículo 984 párrafo Octavo del Código Adjetivo Civil.- Así mismo deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, APERCIBIDOS que de no hacerlo, las notificaciones las que, aún conforme a las reglas generai deben hacerse personalmente, SE HARAN POR LISTAS DE ACUERDOS FIJADAS EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, ello con fundamento en el artículo 111 con relación al 615 del Código Adjetivo Civil.- Se le haga a la misma por EDICTOS, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 3 tres veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad y lugares públicos de costumbre, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado.- Expídase los edictos respectivos y túrnese las presentes actuaciones a la ACTUARIA JUDICIAL para la publicación de los edictos, en la inteligencia que el término concedido a la demandada para contestar demanda, empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación; en su oportunidad hágase la secretaría el cómputo correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 6 seis de febrero del año 2013 dos mil trece.- DOY FE.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MAGDA LORENA FLORES LÓPEZ.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 077-D-2013

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

**C. BEATRIZ DEL CARMEN BUSTOS PRIETO.
DONDE SE ENCUENTRE.**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE FECHA 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2013 DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 499/2012, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **DAVID EMILIO RUIZ BUSTAMANTE**, EN CONTRA DE **BEATRIZ DEL CARMEN BUSTOS PRIETO**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, POR CUANTO LA DEMANDADA MENCIONADA AL RUBRO FUE EMPLAZADA POR EDICTOS, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A FIN DE NOTIFICARLE EL AUTO QUE ORDENA QUE SE RECIBA EL JUICIO A PRUEBA HABIÉNDOSE ADMITIDO LAS SIGUIENTES:

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR.

1.- LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A cargo de la demandada **BEATRIZ DEL CARMEN BUSTOS PRIETO** probanza que se admite de conformidad con los artículos 297, fracción I, y 316, del Código en consulta, consecuentemente, se fijan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE, para su

desahogo. Por tanto, con apoyo en el artículo 113, fracción II, del Código de que se trata, se ordena a la Secretaria Actuaría, para que cite a la absolvente que en la citada hora y fecha deberá comparecer ante el despacho de este Juzgado, con identificación oficial con fotografía a absolver posiciones que le formule la oferente, apercibida que de no comparecer sin que medie justificación alguna, será declarada confesa de aquéllas posiciones que deje de absolver y que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329, primer número de la legislación procesal en comento.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el atestado de matrimonio y atestado de nacimiento de **FÁTIMA y JOSÉ DAVID** ambos de apellidos **RUIZ BUSTOS**, mismas que corren agregadas en autos y que de conformidad con los artículos 297 fracción II y 334 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.

3.-TESTIMONIAL.- A cargo de **FERNANDO ENRIQUE RINCÓN PINEDA** y **ARMANDO FERNÁNDEZ MUNGUÍA** misma probanza que se admite en los términos del artículo 297, fracción VI y 363 del Código Procesal Civil para el estado de Chiapas, y para su desahogo se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE, quedando obligado el oferente a presentar a sus testigos en la hora y fecha citada ante esta presencia judicial debidamente identificados a satisfacción de ésta autoridad, quedando citado la contraparte mediante éste proveído para que esté presente en el desahogo de la misma si a sus intereses conviene.

4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En lo que favorezca al oferente de la prueba, la que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al resolver en definitiva.

5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En lo que favorezca al oferente de la prueba, la que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al resolver en definitiva.

Siendo este el último medio de prueba ofrecido por la actora.

Seguidamente se hace constar que se deja de desahogar prueba alguna por parte de la demandada, toda vez que no dió contestación a la demanda.

QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ÉLLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 12 DOCE DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 087-D-2013

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EDICTO

A LA CIUDADANA **MARÍA LUISA CAMARGO NÚÑEZ** COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA A BIENES DEL EXTINTO **ROQUE ONEL LEÓN LEÓN**.

Se hace saber que en el expediente número 1243/2007 relativo al juicio ordinario civil, promovido por **ISRAEL MONTUFAR PÉREZ**, en contra de **ROQUE ONEL LEÓN LEÓN**; la

C. JUEZ del conocimiento dicto un auto que literalmente dice:

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.-

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 tres de enero del año 2008 dos mil ocho.— Por presentado a **ISRAEL MONTUFAR PÉREZ**, con su escrito recibido por este Juzgado el día 06 seis de diciembre del año 2007 dos mil siete; por medio del cual viene a dar cumplimiento a la prevención que le hiciera en proveído de fecha 23 veintitrés de noviembre del año próximo pasado; en el que aclara el nombre de las personas con quien entabla la demanda, siendo estas las siguientes: **MARÍA LUISA CAMARGO NÚÑEZ Y LUIS LEÓN CAMARGO.-** Al efecto y en atención al cómputo secretarial que antecede se le tiene por cumplimentada a la misma y por aclarado el nombre de las personas con quien entabla la demanda; tal y como, se asento en el escrito inicial de demanda; en consecuencia, se admite a trámite la citada demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPION de **ROQUE ONEL LEÓN LEÓN Y/O ROQUE LEÓN LEÓN Y/O EN CONTRA DE QUIÉN O QUIÉNES A SUS DERECHOS REPRESENTEN**, con domicilio en la CASA MARCADA CON EL NÚMERO 116 CIENTO DIECISÉIS DEL BOULEVAR LOS SABINOS DEL FRACCIONAMIENTO LOS SABINOS, DE ESTA CIUDAD; **MARÍA LUISA CAMARGO NÚÑEZ**, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, como de ALBACEA de la sucesión del extinto **ROQUE ONEL LEÓN LEÓN Y/O ROQUE LEÓN LEÓN**, con domicilio en la CASA MARCADA CON EL NÚMERO 116 CIENTO DIECISÉIS DEL BOULEVARD LOS SABINOS DEL FRACCIONAMIENTO LOS SABINOS, DE ESTA CIUDAD; y, **LUIS LEÓN CAMARGO**, quien se ostenta como Presidente del Consejo de Administración de la persona moral denominada "El Coyteco S.A.", como propietaria del predio denominado Tzacotzoc, del municipio de Ocozocoautla, con domicilio en la CASA MARCADA CON EL NÚMERO 116 CIENTO DIECISÉIS, BOULEVARD LOS SABINOS, FRACCIONAMIENTO LOS SABINOS DE ESTA

CIUDAD; las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta.- Fórmese el expediente y registrese en el Libro de Gobierno, bajo el número 1243/2007 que le corresponde.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, se admite la demanda en la vía y forma propuesta.- Con la entrega de las copias simples exhibidas y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, corrase traslado y emplacese a los demandados para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN, contesten la demanda instada en su contra o formulen reconvenccion, apercibidos que de no hacerlo, se les tendra por presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar.- De igual forma, prevéngaseles para que ofrezcan sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvencción, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo no se les admitira probanza alguna, tal y como lo preve el numeral 298, de la Ley Adjetiva Civil para el estado; así mismo, hágaseles saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos mediante las listas de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.- Se tienen por anunciadas las pruebas de su parte; las cuales se tomarán en cuenta en su momento procesal oportuno.- Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones el ubicado en: la casa marcada con el número 42, de la Cuarta Sur Oriente de ésta ciudad, y por autorizados para los mismos efectos, a los ciudadanos Enrique Velázquez Pérez y/o Carlos Mario Martínez Córdoba y/o los licenciados Álvaro Velasco Mendoza y/o Juan Carlos Velasco Corzo.- Notifíquese y Cúmplase.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado EDMAR ÁNGEL JUÁREZ, Juez

Quinto del Ramo Civil de este distrito judicial, por ante la primer secretaria de acuerdos licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR con quien actúa y da fe.

INSERCIÓN

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 veintidós enero del año 2013 dos mil trece.

Por presentado el C. **ISRAEL MONTUFAR PÉREZ** con su escrito recibido por este Juzgado con fecha 18 dieciocho del actual; por medio del cual, solicita se le notifique a la demandada **MARÍA LUISA CAMARGO NÚÑEZ** como única y universal heredera y albacea a bienes del extinto **Roque Onel León León**, por EDICTOS en virtud de que no ha podido ser localizado por diversas dependencias y autoriza persona para oír y recibir notificaciones.

Al efecto, como lo solicita el ocurso; y tomando en consideracion, que de las constancias se advierte que han girado oficios a diversas dependencias para la localización de la demandada a fin de dar con el paradero de la demandada **MARÍA LUISA CAMARGO NÚÑEZ**; con la finalidad, de que esta sea emplazada a juicio; acreditándose lo anterior, con las diversas razones actuariales que obran en autos; así como, con las contestaciones de las diversas Dependencias, a las que se ordenó girar oficios; con el objeto de que se avocaran a la localización y paradero de la citada DEMANDADA; en consecuencia, como lo solicita el ocurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a la demandada **MARÍA LUISA CAMARGO NÚÑEZ** en su carácter de única y universal heredera y albacea a bienes del extinto **Roque Onel León León**, conforme a lo ordenado en proveído de fecha 03 tres de enero del año 2008 dos mil ocho; por medio de EDICTOS que deberan publicarse por TRES VECES consecutivas en el PERIÓDICO

OFICIAL DEL ESTADO y otro de los de mayor CIRCULACIÓN en el estado prefiriéndose los periódicos que se editen semanariamente; así mismo, deberán publicarse en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.- El término que se le concede a la DEMANDADA para contestar la demanda en los proveídos antes indicados, empezará a contarse al día siguiente en que se haga la última publicación, quedando a disposición de la referida DEMANDADA en la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado, debiendo expedir el EDICTO CORRESPONDIENTE.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveido y firmado por la ciudadana LICENCIADA SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la primera secretaria de acuerdos LICENCIADA MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, con quien actua y da fe.—

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 11 de febrero de 2013

Primera Secretaría de Acuerdos,
Lic.Martha Mónica Martínez Aguilar.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 088-D-2013

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO**

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

**C. MIRIAM DEL PILAR SANDOVAL CÁRDENAS,
C. REBECA DE JESÚS SANDOVAL CÁRDENAS,
C. ABILIO SANDOVAL CÁRDENAS.
DONDE SE ENCUENTREN:**

**SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO
QUE POR SENTENCIA DE 24 VEINTICUATRO**

DE ENERO DE 2013 DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 903/2011, RELATIVO AL JUICIO DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR **ABILIO SANDOVAL GUZMÁN**, EN CONTRA DE **FAUSTA CÁRDENAS LÓPEZ, REBECA DE JESÚS, ABILIO Y MIRIAM DEL PILAR DE APELLIDOS SANDOVAL CÁRDENAS**, CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 615 Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, POR CUANTO LOS DEMANDADOS MENCIONADOS AL RUBRO FUERON EMPLAZADOS POR EDICTOS, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A FIN DE NOTIFICARLES LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE DICHA SENTENCIA, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente en la vía de Controversias del Orden Familiar, el juicio de **CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA** promovido por **ABILIO SANDOVAL GUZMÁN** en contra de **FAUSTA CÁRDENAS LÓPEZ, REBECA DE JESÚS, ABILIO y MIRIAM DEL PILAR de apellidos SANDOVAL CÁRDENAS**; en la que el actor acreditó parcialmente los elementos constitutivos de su acción, la demandada **FAUSTA CÁRDENAS LÓPEZ** justificó sus excepciones y los codemandados no dieron contestación a la demanda; en consecuencia:

SEGUNDO.- Se declara **PROCEDENTE** la acción de cesación de pensión alimenticia instada en contra de **Rebeca de Jesús, Abilio y Miriam del Pilar de apellidos Sandoval Cárdenas** y como consecuencia, con fundamento en el artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se determina que han cambiado las circunstancias que dieron origen a la carga alimentaría atribuida a **Avilio Sandoval Guzmán** y por ende, **HA CESADO** su obligación

de seguir proporcionando alimentos precisamente a favor de **Rebeca de Jesús, Abilio y Miriam del Pilar de apellidos Sandoval Cárdenas**, quedando insubsistente la suma que por ese venía percibiendo cuyo origen se determinó en el expediente número 260/1994 del índice del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Huixtla, Chiapas, luego entonces, queda insubsistente el porcentaje que venían percibiendo por tal concepto los demandados a razón del 40% cuarenta por ciento de los sueldos y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que se venían descontando al actor como profesor de educación primaria del Estado de Tabasco; y una vez que quede firme esta resolución, gírese atento oficio al Jefe del Departamento de pagos de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Villahermosa, Tabasco, a efecto que se deje sin efecto el descuento que se realiza a **Avilio Sandoval Guzmán** con RFC. SAGA6108131, Clave Categoría ESE0112, Clave Programática 772EB39703845, por concepto de alimentos en beneficio de **Rebeca de Jesús, Avilio y Miriam del Pilar de apellidos Sandoval Cárdenas** a razón del porcentaje antes señalado y reintegre el mismo al caudal económico del hoy actor.

TERCERO.- Mediante oficio comuníquese el contenido de esta resolución al Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Huixtla, Chiapas, para los efectos legales a que haya lugar en el expediente número 260/1994 de su índice.

CUARTO.- Por cuanto los demandados del presente juicio fueron emplazados por edictos, en términos del artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia por cédula que fije el actuario adscrito en los estrados de este Juzgado, y mediante edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 1 UNO DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 089-D-2013

JUZGADO PRIMERO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

E D I C T O

A JOSEFA URBINA DE PÉREZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente número 697/2012 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **MERCEDES CERDIO SÁNCHEZ** en contra de **JOSEFA URBINA DE PÉREZ; HUMBERTO PENAGOS CRUZ; LICENCIADO MANUEL CASTELLANOS CASTELLANOS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 4 CUATRO; ASÍ COMO DEL DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, en el cual el Juez del conocimiento DICTÓ EL AUTO DE FECHA 5 CINCO DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE, que a la letra dice: "San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 5 cinco de febrero de 2013 dos mil trece.

--- Téngase por presentado licenciado **MARIO JESÚS RAMOS DÍAZ**, con su escrito fechado el 29 veintinueve y recibido el 30 treinta de enero de 2013 dos mil trece, por medio del cual

viene a solicitar que en virtud de que ha transcurrido el término que se le concediera al demandado **HUMBERTO PENAGOS CRUZ**, para que ratificara su escrito de contestación de demanda, por este ocurso se prosiga con el procedimiento dentro de los causes legales.- AL EFECTO, se tiene por presentado al promovente con su escrito de cuenta, por lo que tomando en consideración que ha transcurrido con exceso el término concedido mediante auto de fecha 18 dieciocho de enero de 2013 dos mil trece, tal y como consta del cómputo secretarial que obra en autos, sin que el codemandado **HUMBERTO PENAGOS CRUZ** haya comparecido a ratificar el allanamiento realizado a través de su escrito de contestación de la demanda, por lo que, se le tiene por precluido el derecho del mismo para tal efecto y, por ende, se ordena proseguir con las etapas procesales del presente juicio. Asimismo y visto el cómputo secretarial que antecede, del cual se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte demandada **JOSEFA URBINA DE PÉREZ**, para contestar la demanda emplazada en su contra, misma que le fue notificada por edictos, lo mismo que acontece con el Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sin que hayan dado contestación a la demanda interpuesta en su contra; por lo que, con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se les tiene por **CONFESOS DE LOS HECHOS PROPIOS QUE SE LES ATRIBUYEN A LOS MISMOS EN LA DEMANDA** y de acuerdo al numeral artículo 112 del Código Adjetivo Civil, se les tiene como domicilio de dichos demandados para oír y recibir notificaciones, aún los de carácter personal los **ESTRADOS** de este Juzgado.

Ahora bien, toda vez que la parte actora, fue omisa en solicitar la Audiencia de conciliación, se entiende que se opone a la celebración de la misma, por tanto y con apoyo en el artículo 280 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se deja de señalar fecha y hora para ello.

Por otra parte, atendiendo al estado procesal que guardan el presente expediente en que se actúa con fundamento en el artículo 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre por Ministerio de Ley el término de 30 TREINTA días improrrogables para el desahogo de las pruebas, debiendo la Secretaria del conocimiento, asentar el cómputo respectivo. Seguidamente, se procede al análisis de los medios de pruebas, de conformidad con lo establecido por el artículo 306 del Código Procedimental Civil vigente en el Estado, quedando en los siguientes términos:

POR LA PARTE ACTORA, SE ADMITEN LAS SIGUIENTES:

DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistentes en las descritas en los párrafos uno y cuatro, del capítulo de pruebas de su escrito inicial de demanda. Mismas que se admiten y se desahogan por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes en las descritas en los párrafos dos y tres, del capítulo de pruebas de su escrito inicial de demanda. Mismas que se admiten y se desahogan por su propia y especial naturaleza.

CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A cargo de **JOSEFA URBINA DE PÉREZ Y HUMBERTO PENAGOS CRUZ**, quien deberá ser citado por la actuario judicial adscrita en el domicilio que tiene señalado en autos, para que comparezca debidamente identificado a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 8 OCHO DE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE, y absuelva las posiciones que previamente sean calificadas de legales, apercibido que de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales, ello con apoyo en lo dispuesto por el artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

TESTIMONIAL.- Consistente en las declaraciones que rindan **JUAN JOSÉ ZEPEDA**

BERMÚDEZ Y ALFONSO CALATAYUD DEL CASTILLO, señalándose para su desahogo las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE, quedando obligado el oferente de la prueba a presentarlos debidamente identificados el día y hora antes indicados, para que rindan su testimonio, apercibido que de no hacerlo dicha prueba será desierta en su perjuicio.

PERICIAL EN AGRIMENSURA.-

Consistente en el peritaje que rinda el Arquitecto JESÚS RODRIGO DE LA CRUZ LÓPEZ, para efectos de que determine la superficie, medidas y colindancias del predio urbano ubicado en el CAMINO QUE CONDUCE A LA SECCIÓN SAN FELIPE ECATEPEC DE ESTA CIUDAD, AHORA CARRETERA INTERNACIONAL, quien deberá presentarse ante el despacho de este Juzgado debidamente identificado trayendo consigo título en la ciencia o arte al que pertenezca el punto sobre el que ha de oírse su parecer dentro del término de 48 cuarenta y ocho horas, contados a partir de que surta sus efectos de notificación por lista de acuerdos el presente proveído, para la aceptación, protesta y discernimiento del cargo, acreditando con documento idóneo su calidad de perito y, aceptado dicho cargo, dentro del período de desahogo de pruebas, deberá rendir el dictámen pericial para el cual ha sido designado de acuerdo a los puntos indicados por la parte actora, apercibido que de no hacerlo, se le nombrará otro en su rebeldía, en términos de los artículos 354 y 355 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Asimismo, con fundamento en el artículo 354 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, prevéngasele a la parte contraria, para que dentro del término de tres días a partir del día siguiente al en que surta efectos el presente proveído, designe perito en la misma materia, apercibido que de no hacerlo, se le nombrará en su rebeldía, en términos de los artículos 354 y 355 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistentes en todas las que favorezcan a la actora. Mismas que se admiten y se desahogan por su propia y especial naturaleza.

POR LA PARTE DEMANDADA.- HUBERTO PENAGOS CRUZ, SE DEJAN DE ADMITIR PRUEBAS POR CUANTO A QUE NO OFRECIÓ PRUEBA ALGUNA TAL CUAL SE ADVIERTE DE SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

POR LA PARTE DEMANDADA.- PROTOCOLO DEL LICENCIADO MANUEL CASTELLANOS CASTELLANO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 4 DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE NOTARÍAS DEL ESTADO Y JOSEFA URBINA DE PÉREZ, SE DEJAN DE ADMITIR PRUEBAS EN ATENCIÓN QUE EL MISMO SI BIEN DIO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INTERPUESTA, LA MISMA FUE PRESENTADA FUERA DEL TÉRMINO LEGAL CONCEDIDO Y POR ENDE SE TUVO POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA HACERLO.

POR LA PARTE DEMANDADA, DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, PROTOCOLO DEL LICENCIADO MANUEL CASTELLANOS CASTELLANOS, SE DEJAN DE ADMITIR PRUEBAS EN ATENCIÓN QUE LOS MISMOS NO CONTESTARON LA DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA, Y POR ENDE NO OFRECIERON PRUEBA ALGUNA.

En otro tenor y con fundamento en los artículos 615, 616 y 617 del Código Adjetivo Civil, se ordena publicar por dos veces consecutivas el presente proveído por Edictos, en el Periódico Oficial del Estado, ordenándose para tal efecto, la elaboración y expedición de las publicaciones, quedando a disposición del promovente en la Secretaría del Conocimiento, debiendo dejar razón

de recibido para que obre en autos como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado GUILLERMO RAMOS PÉREZ, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Primer Secretaria de Acuerdos licenciada MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN, con quién actúa y da fe.- DOY FE. "(Sic). Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar".

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 13 TRECE DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 090-D-2013

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

**E D I C T O
29/2012.**

**C. ROSA BARTOLÓN PÉREZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE 30 TREINTA DE ENERO DEL AÑO EN 2013 DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL

EXPEDIENTE 29/2012, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR ALONSO LÓPEZ GÓMEZ, EN CONTRA DE ROSA BARTOLÓN PÉREZ, ACORDÓ QUE: VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS AUTOS, Y POR CUANTO DE LOS MISMOS SE ADVIERTE QUE EL TÉRMINO CONCEDIDO A LA ACCIONADA PARA CONTESTAR LA DEMANDA HA FENECIDO SEGÚN CÓMPUTO SECRETARIAL ASENTADO EN AUTOS, SIN QUE ÉSTA CONTESTARA LA DEMANDA PLANTEADA EN SU CONTRA, EN CONSECUENCIA, SE LE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN AUTOS, TENIÉNDOSELE POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, DE IGUAL MANERA, SE TIENE COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS LISTAS DE ACUERDOS QUE SE PUBLICAN EN ESTE JUZGADO. AHORA BIEN, Y POR ASÍ PERMITIRLO LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE CON APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 306 Y 307 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ABRE POR MINISTERIO DE LEY EL TÉRMINO PROBATORIO DE TREINTA DÍAS IMPROPRORROGABLES, RESULTANDO PROCEDENTE SEÑALAR LAS SIGUIENTES FECHAS Y HORAS PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS QUE NO SON CONTRARIAS A LA MORAL, NI AL DERECHO. POR LA PARTE ACTORA. LA CONFESIONAL PERSONALISIMA.- A CARGO DE LA DEMANDADA ROSA BARTOLÓN PÉREZ, SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, FACULTÁNDOSE A LA ACTUARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SE SIRVA NOTIFICAR A LA ABSOLVENTE PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS, PARA QUE COMPAREZCA EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA A ABSOLVER POSICIONES, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO COMPARECER SIN JUSTA CAUSA, SE LE

TENDRÁ POR CONFESA DE LAS POSICIONES QUE SEAN CALIFICADAS DE LEGALES; ESTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 316 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO. **LA TESTIMONIAL.-** A CARGO DE BAUDELIO VALENTE ROBLERO ZUNÚN Y FELICIANO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, SE SEÑALAN LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, PARA EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO LA TESTIMONIAL OFRECIDA, DEBIENDO DE PRESENTARSE EL OFERENTE DE LA PRUEBA CON SUS TESTIGOS PROPUESTOS EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS CON CREDENCIALES OFICIALES; QUEDANDO CITADA LA PARTE CONTRARIA AL DESAHOGO DE LA MISMA SI A SUS INTERESES CONVINIERE. **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO Y NACIMIENTO FOLIOS 0014640, 0019670, 0895794, 0896050, 0157523, 0019669, COPIA CERTIFICADA DE TÍTULO DE PROPIEDAD DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1991; MISMAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN AUTOS, SE ADMITEN Y SERÁN VALORADAS POR EL JUZGADOR AL RESOLVER EN DEFINITIVA. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** QUE REFIERE EL OFERENTE, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL DICTARSE LA SENTENCIA RESPECTIVA. **POR LA PARTE DEMANDADA.-** SE DEJAN DE ADMITIR PRUEBAS DE SU PARTE POR CUANTO QUE NO OFRECIÓ NINGUNA EN VIRTUD DE SU REBELDÍA. AHORA BIEN, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL QUE A LA LETRA DICE LOS AUTOS QUE ORDENEN QUE UN NEGOCIO SE RECIBA A PRUEBA Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA ADEMÁS DE NOTIFICARSE DE LA MANERA

PREVENIDA EN EL ARTÍCULO 615, SE PUBLICARÁN DOS VECES CON-SECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, SI SE TRATARE DEL CASO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 121 DE ESTE CÓDIGO. ASIÉNTESE EL CÓMPUTO RESPECTIVO.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 07 SIETE DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE

LIC. ANA LUISA PALACIOS O'FERRA, LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 091-D-2013

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA-
CHIAPAS**

EDICTO

LILIA RIVERA FARRERA.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil número 962/2005, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ALEJANDRO DE JESÚS DÍAZ VÁSQUEZ**, a través de su Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, ROMELIA AGUILAR, en contra de **LILIA RIVERA FARRERA**, el Juez Segundo del Ramo Civil, pronuncio Sentencia Definitiva, de fecha 07 siete de noviembre de 2012 dos mil doce, que en su resolutive SEXTO ordenó publicar los puntos resolutive de la sentencia, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del

Estado, en los estrados de este juzgado y en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno; PUNTOS RESOLUTIVOS que continuación se transcriben: "...**PRIMERO.-** Ha procedido la vía ORDINARIA CIVIL, promovida por **ALEJANDRO DE JESÚS DÍAZ VÁZQUEZ**, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas, ROMELIA AGUILAR, en contra de **LILIA RIVERA FARRERA**; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que la demandada fue rebelde; en consecuencia.- **SEGUNDO.-** Por las razones expuestas en el considerando IV de la presente resolución, se condena a **LILIA RIVERA FARRERA**, al otorgamiento de la escritura pública a favor de **ALEJANDRO DE JESÚS DÍAZ VÁZQUEZ**, en relación al contrato de permuta de fecha 4 cuatro de agosto de 2002 dos mil dos, respecto del lote de terreno número 32 treinta y dos, manzana 190 ciento noventa, de la avenida Costa Rica de la colonia Las Granjas, de esta ciudad, con una superficie de 149.10 ciento cuarenta y nueve punto diez metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 7.55 siete punto cincuenta y cinco metros con lote 14 catorce; **Al Sur:** 6.65 seis punto sesenta y cinco metros con Avenida Costa Rica; **Al Oriente:** 21 veintiún metros, con lote 33 treinta y tres; **Al Poniente:** 21 veintiún metros con lote 31 treinta y uno; amparado en la escritura pública número 187 ciento ochenta y siete, volumen 5 cinco, pasada ante la fe del notario público número 73 setenta y tres del Estado de Chiapas, e inscrito bajo el número 1868 mil ochocientos sesenta y ocho, libro 140 ciento cuarenta, volumen VII, auxiliar de fraccionamientos y colonias, de la sección primera, con fecha 25 veinticinco de septiembre de 2001 dos mil uno; sin que bajo ninguna circunstancia, ello implique su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, si hubiese impedimento legal para ello. - **TERCERO.-** En su oportunidad y una vez que cause ejecutoria la presente resolución, requiérase personalmente a la demandada para que dentro del término de CINCO DÍAS, contados a partir de que sea ejecutable la presente resolución, en forma

voluntaria acuda ante el notario público que oportunamente designe la actora y otorgue la escritura correspondiente, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, este Juzgado la otorgará en su rebeldía, de conformidad con lo establecido por el artículo 497 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. - **CUARTO.-** En cumplimiento a la Circular SECJ/1887/2004, de 27 veintisiete de abril de 2004 dos mil cuatro, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en la que se informa a esta autoridad, el contenido del oficio SPF/PF/DLCCF/000560/04, de 05 cinco de abril del citado año, signado por el Secretario de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, en observancia del numeral 72, de la Ley de Catastro del Estado de Chiapas, gírese atento oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural de este Distrito judicial, para hacer del conocimiento la traslación de dominio del inmueble motivo del litigio. Oficio que queda a disposición de la parte interesada en la secretaría de acuerdos correspondiente, para que por su conducto lo haga llegar a su destino. - **QUINTO.-** No se hace especial condena en costas. - **SEXTO.-** Por las razones expuestas en la parte infine del considerando IV publíquese los puntos resolutivos de esta resolución por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este juzgado y en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación, a no ser que el actor de fianza. - **SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...**"

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ENERO 17 DE 2013.

LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 092-D-2013

**JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE EN EL ESTADO**

EDICTO

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA
LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
EN EL ESTADO**

**FONDO REGIONAL INDÍGENA DE OCOZO-
COAUTLA.**

EN DONDE SE ENCUENTRE:

EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 878/2012 PROMOVIDO POR SAUL **SARMIENTO ZARATE Y/ OTROS** CONTRA ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD POR AUTO DE ESTA FECHA SE ORDENÓ EMPLAZAR A USTED COMO EN EFECTO LO HAGO POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA PARA QUE EN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN SE APERSONE A ESTE JUICIO EN SU CARÁCTER DE TERCERO PERJUDICADO SI ASÍ CONVINIERE A SUS INTERESES APERCIBIDO DE QUE DE NO COMPARECER POR SI O POR APODERADO O GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLOS SE ORDENARÁ QUE LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE REALICEN POR LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN III DE LA LEY DE AMPARO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA COPIA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS GENESIS DE ESTE EXPEDIENTE QUEDA A

SU DISPOSICIÓN EN LA SECCIÓN DE AMPAROS DE ESTA AUTORIDAD LABORAL.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL TRECE.- Por recibidos los oficios suscritos por el Lic. Marcos Alberto Cuesy Gómez apoderado legal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la C. Lic. Elena Soberano Luna en su carácter de administrador local de Servicios al contribuyentes de Tuxtla Gutiérrez, el C. Lic. Sergio Héctor Cupido Ramírez apoderado legal de la Comisión Federal de Electricidad, el C. Lic. Juan Armando Hernández Pérez apoderado legal de Teléfonos de México S.A.B. de C.V así como el Lic. Luis Enrique González López en su carácter de administrador de Correos de México, desprendiéndose del contenido de dichos oficios que no se localiza registro alguno del domicilio del tercero perjudicado **FONDO REGIONAL INDÍGENA DE OCOCZOCAUTLA**, por lo que agotado el trámite de investigación señalado en la fracción II del artículo 30 de la ley de amparo se ordena hacer del conocimiento al tercero perjudicado antes mencionado de la interposición del presente juicio de amparo por medio de edictos que se publicarán en la forma siguiente por tres veces de siete días en el diario oficial de la federación y en un periódico de mayor circulación en la república mexicana esto es para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación se apersona a este juicio si así conviniere a sus interese, así mismo se les previene para que en el referido término señale domicilio en esta ciudad capital para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo se ordenará que las subsecuentes notificaciones aun de carácter personal se realicen por medio de la lista en los estrados del tribunal colegiado en turno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 fracción III de la ley de amparo.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. OMAR ALÍ SOSA LÓPEZ PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE

CONCIALIACIÓN Y ARTIBRAJE EN EL ESTADO, ANTE EL C. LIC. JOSÉ MANUEL LIRA DOMÍNGUEZ SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA Y SE DA FE.- Rúbricas.

Primera Publicación

Publicación No. 093-D-2013

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS**

EDICTO

CC. MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ ZAMUDIO, JOSÉ JESÚS PÉREZ ZAMUDIO, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ ZAMUDIO, ELOÍNA PÉREZ ZAMUDIO, MELCHOR PÉREZ ZAMUDIO, GASPAR PÉREZ ZAMUDIO, BALTAZAR PÉREZ ZAMUDIO y JORE PÉREZ ZAMUDIO. DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 040/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE EFECTUADA POR SIMULACIÓN DE ACTO JURÍDICO DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL SALITRAL" O "NANCY", UBICADO EN LA PARTE SUR DEL EJIDO ROBERTO BARRIOS DEL MUNICIPIO DE MAPASTEPEC, CHIAPAS; promovido por **ÁNGEL MARÍA DE LEÓN MARTÍNEZ**, en contra de **SILVIA PÉREZ ZAMUDIO, JORGE PÉREZ ZAMUDIO, JOSÉ RAÚL GARCÍA ZAMUDIO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 47 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, LICENCIADO FERNANDO RODRÍGUEZ NARVÁEZ; DELEGADA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL y OTROS**; la licenciada **MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA**, Jueza del Juzgado del Ramo Civil de este Distrito Judicial,

por auto de veintidós de enero de dos mil trece, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó EMPLAZAR a los demandados **MARÍA DEL SOCORRO, JOSÉ JESÚS, MARÍA DEL CARMEN, ELOÍNA, MELCHOR, GASPAR, BALTAZAR Y JORGE DE APELLIDOS PÉREZ ZAMUDIO** mediante edictos que se publiquen por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de Mayor circulación del Municipio de Mapastepec, Chiapas; y en esta población, a efecto de hacerle saber que **ÁNGEL MARÍA DE LEÓN MARTÍNEZ**, les demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL, LA NULIDAD DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL SALITRAL O NANCY", por lo que se les concede el término de 9 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación, para que contesten la demanda instaurada en su contra, apercibidos que en caso de no hacerlo se les declarará la correspondiente rebeldía y se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos que les imputa el actor, así mismo se les previene para que señalen domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subséquentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código procesal de la materia.

Acapetahua, Chiapas; a 31 de enero de año 2013.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 094-D-2013

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS

E D I C T O

C. INÉS GARCÍA ORTIZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 221/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el licenciado ANTONIO FERMÍN HERNÁNDEZ ZÚÑIGA, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de **JOSÉ JUAN HILERIO FUENTES**, en contra de **INÉS GARCÍA ORTIZ**; la licenciada **MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA**, Jueza del Juzgado del Ramo Civil de este Distrito Judicial, el ocho de febrero de este año dicto un proveído en el que de conformidad con en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le declaró la rebeldía a la demandada **INÉS GARCÍA ORTIZ**, por no haber contestado la demanda dentro del término concedido, teniéndose por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO; en consecuencia, se le tuvo como domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, los ESTRADOS de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 del Código Procesal de la materia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código del citado Código, se procedió a calificar las pruebas ofrecidas por la parte actora, y se le admitieron las siguientes: **LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-** A cargo de **INÉS GARCÍA ORTIZ.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistentes en el original de la escritura que contiene el poder notarial que le confiere **JOSÉ JUAN HILERIO FUENTES**, el cual obra en el Secreto del Juzgado; atestado de matrimonio de los cónyuges divorciantes que obra a fojas cinco; copia certificada de acta de nacimiento

de la menor **ROSA ISELA HILERIO GARCÍA**, que obra a fojas seis de autos; un acta al carbón de la separación voluntaria de **JOSÉ JUAN HILERIO FUENTES** e **INÉS GARCÍA ORTIZ**, levantada ante el Juez Municipal de Mapastepec, Chiapas, la cual obra a fojas siete de autos; un recibo original de consignación de pensión alimenticia efectuado ante el Juez Municipal de Mapastepec, Chiapas, el cual obra a fojas ocho; los informes rendidos por el Instituto Federal Electoral, Policía de Seguridad Pública del Estado y Policía de Seguridad Pública Municipal, con relación al domicilio de **INÉS GARCÍA ORTIZ**, los cuales obran en autos; los Edictos publicados para en emplazamiento de la demandada mismos que obran en autos.- **LA TESTIMONIAL.-** A cargo de **MARÍA DE JESUS HILERIO FUENTES Y MARGARITO HILERIO FUENTES.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca a la oferente.- Probanzas que se admitieron en términos de lo dispuesto en el artículo 297 fracciones I, II, VI y IX del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por no ser contrarias a la moral ni al derecho y estar relacionadas con los puntos de hechos. Y respecto a la **DEMANDADA INÉS GARCÍA ORTIZ** se dejó de admitir prueba alguna por encontrarse **REBELDE.-** Con fundamento en el numeral 307 del Código de Adjetivo Civil, se abrió el término de **TREINTA DÍAS** a las partes para el desahogo de las pruebas que oportunamente ofrecieron y que han sido admitidas, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente al en que surta sus efectos el presente proveído, debiendo la secretaria del conocimiento asentar el cómputo respectivo. Y como consecuencia, se procede a señalar las fechas y horas para el desahogo de las pruebas admitidas, siendo las siguientes.- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Descritas en líneas que anteceden, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que se valorarán por la Juzgadora al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda.-

LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- a cargo de la demandada **INÉS GARCÍA ORTIZ** la cual se desahogará a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 2 DOS DE ABRIL DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, por lo que por conducto del actuario Judicial adscrito deberá notificárseles en el domicilio señalado en autos, para que en la fecha y hora señalada comparezcan ante el despacho de este Juzgado con identificación oficial a absolver posiciones que le formule la parte contraria, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, a petición de parte serán declaradas confesas de las posiciones que previamente se califiquen de legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 316 y 330 del Código procesal de la materia.- **LA TESTIMONIAL.-** A cargo de **MARÍA DE JESÚS HILERIO FUENTES Y MARGARITO HILERIO FUENTES** la cual se desahogará a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 2 DOS DE ABRIL DEL AÑO 2013, DOS MIL TRECE, por lo que se previene a la oferente de la prueba para que en la fecha y hora señalada presente a sus testigos propuestos con identificación oficial, ante el despacho de este Juzgado.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca a los oferentes de la prueba, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza y se valorará por el Juzgador al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 617 del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado, se ordenó publicar el presente auto, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Acapetahua, Chiapas; a 13 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 095-D-2013

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
CHIAPAS**

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

EMPLAZAR AL CODEMANDADO FIDEL PÉREZ BRAVO.

En el expediente número 478/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **YOLANDA VIOLETA HERRADORA ÁGUEDA**, en contra de **HERVIN ALTURZAR PAZ Y FIDEL PÉREZ BRAVO**; el juez del conocimiento dictó auto el día 8 OCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio del demandado **FIDEL PÉREZ BRAVO**, sin que se pudiera localizar al mismo; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II y IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó emplazar al citado demandado por medio de edictos que se publiquen 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edita en esta Ciudad; en términos del proveído de 8 ocho de julio de 2011 dos mil once y a los puntos resolutive de la sentencia definitiva de 14 catorce de febrero de 2012 dos mil doce; por este medio córrase traslado y emplácese al demandado **FIDEL PÉREZ BRAVO**, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS siguientes a la notificación, conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndole en dicho acto que de no hacerlo dentro del término concedido para tales fines, se le tendrá por confeso de los hechos propios que deje de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, asimismo prevéngasele para que señale domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que

de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, les surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los Estrados de éste Juzgado, en términos de los artículos 111 y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Término que empezará a correr el día siguiente a aquel en que se publique el último edicto. Queda a disposición del demandado en la Secretaría de Acuerdos las copias de traslado para los efectos legales correspondientes.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,
CHIAPAS; A 13 TRECE DE FEBRERO DEL AÑO
2013 DOS MIL TRECE.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 096-D-2013

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

E D I C T O
605/2012.

C. ANA LIDIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

EL CIUDADANO LICENCIADO
MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA,
JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR
AUTO DE FECHA 21 VEINTIUNO DE ENERO
DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, DICTADO EN
EL EXPEDIENTE 605/2012, RELATIVO AL
JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO
NECESARIO, PROMOVIDO POR DANIEL
MORGA LÓPEZ, EN CONTRA DE ANA LIDIA

HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, ACORDÓ QUE:
VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN
LOS AUTOS, Y POR CUANTO DE LOS MISMOS
SE ADVIERTE QUE EL TÉRMINO CONCEDIDO
A LA ACCIONADA PARA CONTESTAR LA
DEMANDA HA FENECIDO SEGÚN CÓMPUTO
SECRETARIAL ASENTADO EN AUTOS, SIN
QUE ÉSTA CONTESTARA LA DEMANDA
PLANTEADA EN SU CONTRA, EN CONSE-
CUENCIA, SE LE HACE EFECTIVO EL
APERCIBIMIENTO DECRETADO EN AUTOS,
TENIÉNDOSELE POR CONTESTADA LA
DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, DE IGUAL
MANERA, SE TIENE COMO SU DOMICILIO
PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN
LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS LISTAS
DE ACUERDOS QUE SE PUBLICAN EN ESTE
JUZGADO. AHORA BIEN, Y POR ASÍ
PERMITIRLO LAS CONSTANCIAS DEL
EXPEDIENTE CON APOYO EN LO DISPUESTO
POR LOS ARTÍCULOS 306 Y 307 DEL CÓDIGO
DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN
EL ESTADO, SE ABRE POR MINISTERIO DE
LEY EL TÉRMINO PROBATORIO DE TREINTA
DÍAS IMPRORROGABLES, RESULTANDO
PROCEDENTE SEÑALAR LAS SIGUIENTES
FECHAS Y HORAS PARA EL DESAHOGO DE
LAS PRUEBAS QUE NO SON CONTRARIAS A
LA MORAL, NI AL DERECHO. POR LA PARTE
ACTORA. **LA CONFESIONAL PERSO-**
NALÍSIMA.- A CARGO DE LA DEMANDADA
ANA LIDIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, SE
SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 12
DOCE DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE,
FACULTÁNDOSE A LA ACTUARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO SE SIRVA NOTIFICAR A LA
ABSOLVENTE PERSONALMENTE EN EL
DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS, PARA QUE
COMPAREZCA EN LA FECHA Y HORA
SEÑALADA A ABSOLVER POSICIONES,
APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO
COMPARECER SIN JUSTA CAUSA, SE LE
TENDRÁ POR CONFESA DE LAS POSICIONES
QUE SEAN CALIFICADAS DE LEGALES, ESTO
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 316 DE
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

VIGENTE EN EL ESTADO. **LA TESTIMONIAL.-** A CARGO DE ROSA LÓPEZ HERNÁNDEZ Y VÍCTOR MANUEL LÓPEZ CHANG, SE SEÑALAN LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE FEBRERO DEL 2013 DOS MIL TRECE, PARA ÉFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO LA TESTIMONIAL OFRECIDA, DEBIENDO DE PRESENTARSE EL OFERENTE DE LA PRUEBA CON SUS TESTIGOS PROPUESTOS EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS CON CREDENCIALES OFICIALES; QUEDANDO CITADA LA PARTE CONTRARIA AL DESAHOGO DE LA MISMA SI A SUS INTERESES CONVINIERE. **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** CONSISTENTES EN ATESTADOS DEL REGISTRO CIVIL, UNO DE MATRIMONIO Y TRES DE NACIMIENTO FOLIOS 0019890, 0085044 Y 0224666, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA ADMINISTRATIVA 2668/CO49-CT1/2011, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO 007/2012, COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE 25/2012 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, INFORMES DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO, DOS CONSTANCIAS DE ESTUDIOS A NOMBRE DE **DANIEL MORGÁ HERNÁNDEZ Y ALBERTO DANIEL MORGÁ HERNÁNDEZ**, MISMAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN AUTOS Y SE DESAHOGAN POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA JURÍDICA Y SERÁN VALORADAS POR EL JUZGADOR AL RESOLVER EN DEFINITIVA. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** QUE REFIERE EL OFERENTE, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL DICTARSE LA SENTENCIA RESPECTIVA. **POR LA PARTE DEMANDADA.-** SE DEJAN DE ADMITIR PRUEBAS DE SU PARTE POR CUANTO QUE NO OFRECIÓ NINGUNA EN VIRTUD DE SU REBELDÍA. AHORA BIEN, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE

RESOLUCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL QUE A LA LETRA DICE LOS AUTOS QUE ORDENEN QUE UN NEGOCIO SE RECIBA A PRUEBA Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA ADEMÁS DE NOTIFICARSE DE LA MANERA PREVENIDA EN EL ARTÍCULO 615, SE PUBLICARÁN DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, SI SE TRATARE DEL CASO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 121 DE ESTE CÓDIGO. ASIÉNTESE EL CÓMPUTO RESPECTIVO.

DE IGUAL FORMA, LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTO AUTO CON FECHA 15 QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, Y ACORDÓ QUE: COMO LO SOLICITA EL PROMOVENTE PARA LA CONFESIONAL PERSONALISIMA A CARGO DE LA DEMANDADA **ANA LIDIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, SE SEÑALAN NUEVAMENTE LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 06 SEIS DE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE, FACULTÁNDOSE A LA ACTUARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SE SIRVA NOTIFICAR A LA ABSOLVENTE PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS, PARA QUE COMPAREZCA EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA A ABSOLVER POSICIONES, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO COMPARECER SIN JUSTA CAUSA, SE LE TENDRÁ POR CONFESA DE LAS POSICIONES QUE SEAN CALIFICADAS DE LEGALES, ESTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 316 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO. ASIMISMO, PARA LA DILIGENCIA TESTIMONIAL A CARGO DE ROSA LÓPEZ HERNÁNDEZ Y VÍCTOR MANUEL LÓPEZ CHANG, SE SEÑALAN LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 6 SEIS DE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE, PARA EFECTO DE QUE SE

LLEVE A CABO LA TESTIMONIAL OFRECIDA, DEBIENDO DE PRESENTARSE EL OFERENTE DE LA PRUEBA CON SUS TESTIGOS PROPUESTOS EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS CON CREDENCIALES OFICIALES; QUEDANDO CITADA LA PARTE CONTRARIA AL DESAHOGO DE LA MISMA SI A SUS INTERESES CONVINIERE. POR OTRA PARTE, SE TIENE POR DEVUELTO LOS EDICTOS QUE ANEXA MANDÁNDOSE A AGREGAR A LOS AUTOS PARA QUE OBREN COMO CORRESPONDA.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE

LIC. ARACELI LEÓN NAVARRO, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 097-D-2013

Berriozábal, Chiapas; a 18 de febrero de 2013.

Al Público en General:

En cumplimiento al artículo 48 fracción V de la Ley del Notariado del Estado de Chiapas, comunico el inicio de mis funciones notariales, a partir del día 21 de febrero del presente año, en el domicilio ubicado en la Primera Oriente entre Avenida Central y Primera Sur, locales 1-A y 1-B planta alta del inmueble denominado la Placita, en la ciudad de Berriozábal, Chiapas.

Atentamente

Lic. Samantha Ceballos Grajales, Notario Público número 175 del Estado.- Rúbrica.



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

NESTOR ALEJANDRO DE LEON JUAREZ
ENCARGADO DE LA DIRECCION DE LEGALIZACION Y
PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

